



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

**ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTE (35-2020).** En la Ciudad de Guatemala a las nueve horas con cinco minutos (09:05), del día diecisiete (16) de SEPTIEMBRE del año dos mil veinte (2020), se da inicio a la sesión EXTRAORDINARIA, del Consejo Superior Universitario de forma virtual, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital del Colaboratorio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, participando de esta los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos. **Los Decanos de las Facultades:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, de la Facultad de Ingeniería; M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la Facultad de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la Facultad de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Edgar Armando López Pazos, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, del Colegio Estomatológico; Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, del Colegio de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del Colegio de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Felipe Hernández Sincal, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la Facultad de Odontología; Lic. Mynor Giovany Morales Blanco, de la Facultad de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la Facultad de Agronomía; Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayen García, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Srita. Paula María Déleon Hernández, de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, de la Facultad de Ingeniería; Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erwin Esteban Molina Díaz, de la Facultad de Ciencias Económicas; Srita. Debby Melissa Batres Castañeda, de la Facultad de Odontología; Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, de la Facultad de Humanidades; Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, de la Facultad de Agronomía; Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sra. Lila María Fuentes



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

Figueroa, de la Facultad de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina; La Directora de Asuntos Jurídicos, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

### **PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 32-2020 Y ACTA No. 34-2020; LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

#### **1.1 Lectura y Aprobación del Acta No. 32-2020.**

La Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía solicita que previo a aprobar el acta 32-2020, se coloque en la misma el discurso del Lic. Bonerge Alexander Mejía Doradea.

#### **1.2 Lectura y Aprobación del Acta No. 34-2020.**

Se procede a dar lectura del **ACTA No. 34-2020**, misma que es aprobada por amplia mayoría.

Se hace constar que se abstienen de votar en la aprobación del Acta No. 34-2020, los siguientes consejeros:

1. Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, por no haber estado presente en la sesión referida.
2. Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
3. Dr. Guillermo Escobar López, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología, por no haber estado presente en la sesión referida.
4. Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, Representante del Colegio de Químicos y Farmacéuticos, por no haber estado presente en la sesión referida.
5. Br. Javier Augusto Castro Vásquez, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por no haber estado presente en la sesión referida.
6. Br. Lila María Fuentes Figueroa, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, por no haber estado presente en la sesión referida.
7. Br. Valeska Jimena Contreras Paz, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia

#### **1.3 Lectura y Aprobación de la Agenda.**

Se procede a dar lectura de la agenda del día, la cual es aprobada con la inclusión de los siguientes puntos:

1. Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología solicita que se incluya en la agenda del día el punto relacionado con información



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

- sobre el préstamo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-.
2. Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala solicita que se incluya en la agenda del día la revisión del punto del punto 7.1.2.6, del Acta 24-2020, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 24 de junio de 2020.
  3. Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, solicita que se incluya en la agenda del día el punto relacionado con la celebración de actos de graduación de manera presencial en las Facultades de Ciencias Médicas y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

### **SEGUNDO TOMA DEL EDIFICIO DE RECTORÍA POR GRUPO CEU Y FERG.**

El Consejo Superior Universitario tiene a la vista el documento denominado Informe Circunstanciado Toma del Edificio de Rectoría, presentado por la Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales, mismo que es leído por Señor Secretario General y se describe a continuación:

#### **“INFORME CIRCUNSTANCIADO TOMA DEL EDIFICIO DE RECTORÍA**

*Honorables Miembros  
Consejo Superior Universitario*

*De forma atenta y respetuosa rindo informe circunstanciado con relación a la toma del Edificio de Rectoría por supuestos estudiantes integrantes de agrupaciones estudiantiles ocurrida el día diez de septiembre de dos mil veinte:*

- I) *El señor Samuel Alejandro Pérez Neal, el día 13 de julio de 2020, presentó vía electrónica, ante la Coordinadora de Información Pública, solicitud de información, quedando registrada con el número correlativo 205-2020. La información fue requerida al enlace de la Unidad Ejecutora USAC-BCIE, por medio del oficio Ref. S. CIP 460-2020 de fecha 13 de julio del año dos mil veinte.*
- II) *El día 16 de julio de 2020, se recibió vía correo electrónico, de la Unidad Ejecutora USAC-BCIE, solicitud de prórroga para la entrega de la información.*
- III) *El 22 de julio de 2020, se emitió resolución de prórroga, por medio de la cual se amplió el plazo por 10 días. Dicha resolución fue notificada al requirente el mismo día.*
- IV) *Con fecha 5 de agosto de 2020, se emitió resolución del expediente de solicitud de información pública No.205-2020, por medio de la cual se entregó el oficio Ref. UE USAC/BCIE-116—2020, de fecha veintidós de julio del año dos mil veinte, con lo siguientes documentos adjuntos:*
  1. *Contrato de Préstamo I Etapa, Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo por \$20,000,000.00.*
  2. *Contrato de Préstamo II Etapa, Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo por \$33,651,252.00.*
  3. *Resolución DI37-2015 emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica, por medio de la cual se autoriza otorgar préstamo por \$120,000,000.00.*
  4. *Oficio R.734-11-2014 dirigido al Ministerio de Finanzas Públicas.*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

5. Listado Indicativo de Proyectos aprobados por el Consejo Superior Universitario, contenido en el Punto CUARTO, Inciso 4.10 del Acta No.14-2019 de fecha 12/06/2020.
  6. Listado de proyectos estimados por Unidad Beneficiaria III Etapa
  7. Listado de proyectos ejecutados en la I Etapa
  8. Listado de proyectos ejecutados en la II Etapa
  9. Informes de ejecución de préstamos I y II Etapa.
- V) Con fecha 12 de agosto de 2020, se recibió vía electrónica, Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Coordinadora de Información Pública del expediente identificado en el numeral anterior, interpuesto por el señor Samuel Alejandro Pérez Neal en representación del grupo **Colectivo Estudiantil Universitario –CEU-**, argumentando lo siguiente: **“Lamentablemente, consideramos que la información requerida no fue remitida de acuerdo a la solicitud planteada; específicamente en lo concerniente a lo descrito en el numeral seis (6) (...) de solicitud, el cual literalmente reza “Proyectos por Unidad Beneficiaria del Programa, con los documentos de justificación, proyecciones financieras, y demás documentos que los acompañen; presentados para ser realizados con los fondos emanados del Préstamo con el BCIE, denominado “Tercera Etapa del Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo para la Universidad de San Carlos de Guatemala”; indicando que“(...) la información remitida a efecto de lo solicitado en dicho punto, nos es útil, más no corresponde a lo requerido; ello en virtud que los documentos justificantes, proyecciones financieras y demás documentos relacionados, sirven como base para establecer y realizar los documentos remitidos. Es decir, no se nos extendió ningún documento que justifique las proyecciones financieras; entiéndase registros de inmuebles donde se proyectan realizar las construcciones, planos, desgloses de costos previsible, tipo de equipo que se prevé adquirir, cantidad de equipo, además de la especificidad de estos datos.”** -----  
*Encontrándose dentro del plazo establecido en la ley para resolver, el señor Rector Murphy Olympo Paiz Recinos, con base en los principios de Sencillez y Celeridad del Procedimiento, declaró **SIN LUGAR** el recurso de revisión, ya que el señor Samuel Alejandro Pérez Neal, **PRETENDÍA AMPLIAR** la solicitud de información pública, a través de un recurso de revisión, indicando en el memorial de interposición que, cuando se refirió a **“demás documentos relacionados”** lo que en realidad estaba solicitando eran: a) Los registros de los inmuebles donde se proyectan realizar las construcciones, b) Los planos, c) Desgloses de costos previsible, d) Tipo de equipo que se prevé adquirir, e) Cantidad de equipo, etc.; lo que resulta improcedente, debido a que el objeto del recurso de revisión es entregar información que fue previamente solicitada.*-----
- VI) Con fecha 21 de agosto de 2020, el señor Samuel Alejandro Pérez Neal en representación del grupo **Colectivo Estudiantil Universitario -CEU-** presenta vía electrónica, ante la Coordinadora de Información Pública, una nueva solicitud, la que fue registrada con el número 240-2020. El solicitante requirió fotocopia de:
- a. Planificación Presupuestaria detallada y planificación de los 91 proyectos según listado de proyectos estimados por Unidad Beneficiaria III Etapa, entregado mediante resolución de expediente de solicitud de información pública No.205-2020, específicamente en el numeral 6. Este requerimiento se realizó en forma individualizada por unidad ejecutora.
  - b. Estudio técnico de los proyectos enumerados en la literal A que antecede.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

- c. En el caso de las construcciones, las inscripciones del Registro General de la Propiedad, de los inmuebles donde se realizarán, a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Cotizaciones de materiales o documentos que justifiquen los montos establecidos en cada uno de los proyectos.
- VII) La información fue requerida al enlace de la Unidad Ejecutora USAC-BCIE, por medio del oficio Ref. S. CIP 536-2020 de fecha 21 de agosto del año dos mil veinte.
- VIII) Con fecha tres de septiembre de dos mil veinte la Coordinadora de Información Pública emitió resolución del expediente de solicitud de información pública No.240-2020, por medio del cual se entrega la respuesta recibida del enlace de la Unidad Ejecutora USAC-BCIE, a través del oficio Ref. UE USAC/BCIE-144-2020, de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual se informa al requirente lo siguiente:
- “A. El Componente número I. Pre inversión, del Plan Global de Inversiones y aprobado por el Banco Centroamericano de Integración Económica, contempla realizar los estudios de pre factibilidad, factibilidad, pre-inversión y/o planificación, los cuales tienen como objetivo preparar y obtener la documentación necesaria para la implementación y proyección de las obras de infraestructura y adquisición de equipo y maquinaria siendo necesaria para iniciar el desarrollo del Programa.
- B. El Estudio Técnico de los proyectos se realizará con el componente I. Pre inversión, lo cual está destinado para la elaboración de los estudios y diseños de proyectos de infraestructura y Maquinaria donde aplique.
- C. Ese trámite se realiza en la fase de Pre inversión previo a realizar las construcciones.
- D. Cada unidad beneficiaria presentó sus proyectos en base a sus necesidades y las cantidades son estimadas, las cuales serán definidas con la pre inversión correspondiente.”
- XI) El 9 de septiembre de 2020, el señor Samuel Alejandro Pérez Neal en representación del grupo **Colectivo Estudiantil Universitario -CEU** vía electrónica, interpuso recurso de revisión, en contra de la resolución emitida por la Coordinadora de Información Pública por medio de la cual se hizo entrega del oficio recibido de la Unidad Ejecutora USAC/BCIE; el recurso de revisión en su parte conducente indica:
- “La misma resolución se contradice en el documento Ref UE USAC diagonal BCIE ciento cuarenta y cuatro guión dos mil veinte (Ref UE USAC/BCIE144-2020) de la Unidad Ejecutora del BCIE de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha dos de septiembre del año dos mil veinte, cuando en su **literal D dice “Cada unidad beneficiaria presentó sus proyectos en base a sus necesidades y las cantidades son estimadas, las cuales serán definidas con la pre inversión correspondiente”**. Como se evidencia, esos proyectos no solamente pueden constituir una hoja de papel titulando un supuesto proyecto, acompañada de un monto estimado en nada; es decir, debe existir documentos que sustenten las proyecciones enviadas por cada Unidad Beneficiaria, y **es precisamente dicha documentación que justifica el Proyecto y el monto estimado para su realización, lo que la Universidad de San Carlos de Guatemala no quiere entregar, pero que constituyen información pública (...)**”.
- XII) El 10 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 13:50, se encontraban 3 supuestos estudiantes con el rostro cubierto en el área de recepción del Edificio de Rectoría, y otros 7 supuestos estudiantes con el rostro cubierto en la entrada del referido edificio con la intención de ingresar al Edificio de Rectoría. Por lo cual se procedió a cerrar la puerta de ingreso, con la finalidad de evitar que el resto de supuestos estudiantes ingresaran a las instalaciones de Rectoría. Indica que los trabajadores de las diferentes instancias ubicadas en el Edificio de



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*Rectoría. Los trabajadores administrativos empezaron a salir de las oficinas con intención de abandonar el Edificio quienes, al observar la situación, discutieron con los supuestos estudiantes que expresaban que la razón de sus acciones era manifestar su desacuerdo con la aprobación del préstamo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, con el argumento de que no se les había tomado en cuenta para la negociación del mismo, seguidamente se conforma la Comisión Específica de Mediación y Negociación, de conformidad con el punto Séptimo, Inciso 7.3, del Acta 45-2019 del Consejo Superior Universitario, por lo cual, siguiendo el Protocolo, se les solicitó que se identificaran, sin embargo se negaron a cumplir con la indicación, posteriormente algunos trabajadores empezaron a salir por el sótano, luego de un lapso se abrieron las puertas para que el resto de trabajadores saliera, momento en el que aprovecharon los supuestos estudiantes que aún permanecían afuera, para ingresar a costa de empujones y aglomeración, una vez dentro colocaron cadenas con candados, y de esta manera tomaron el Edificio de Rectoría de la Universidad de San Carlos.*

**XIII)** *El 12 de septiembre de 2020, me hice presente frente al Edificio de Rectoría, acompañada de las siguientes personas: Ingeniera Wendy López, Directora General de Administración; Ingeniero Byron Chocoj, Secretario Administrativo, Ronnie López, Coordinador de Seguridad, entre otros, para explicarles a los supuestos estudiantes que existía un Protocolo aprobado por el Consejo Superior Universitario, y en qué consiste el mismo, indicando:*

- a. Que el día 13 de septiembre de 2020 podría iniciarse el diálogo.*
- b. Que el mismo podría iniciarse, siempre y cuando se de cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Estratégico para Prevenir la Ocupación de las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en el PUNTO SÉPTIMO, inciso 7.3, del Acta 45-2019, de la Sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019 por el Consejo Superior Universitario, haciendo constar que consistía en lo siguiente: “a) “Integrar la Comisión Específica de Mediación y Negociación y junto con el Rector, nos acompañaran personas para hacer un número equivalente al de ustedes; b) Ustedes deberán designar a cuatro representantes, quienes deberán identificarse en el transcurso del día de hoy; c) Previo a iniciar el diálogo, los representantes designados por ustedes deben descubrirse el rostro; d) Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos será invitado a participar.”*
- c. Iniciado el diálogo se debe deponer la toma del Edificio de Rectoría.*

*Los estudiantes manifestaron su acuerdo e indicaron que los 4 representantes serían del mismo Colectivo Estudiantil, pero personas distintas integrarían la mesa, y que identificarían a los mismos ese día. Requirieron que se les manifestara por escrito que no se tomarían represalias en contra de los participantes en la toma del Edificio.*

**XIV)** *El 13 de septiembre de 2020, a las 8:00 horas nos hicimos presentes en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala los integrantes de la Comisión Específica de Mediación y Negociación, de conformidad con lo establecido el Protocolo aprobado por el Consejo Superior Universitario, y otros invitados que tenían información relevante en caso de conformarse la mesa de diálogo; esperamos a que se hiciera presente el delegado de la Procuraduría de los Derechos Humanos que se invitó. Ya integrado el equipo, nos acercamos al Edificio de Rectoría, y los estudiantes manifestaron su desacuerdo, con llevar a cabo el diálogo de conformidad con las disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario, exigiendo, previamente, garantía de toma de represalias. ID Y ENSEÑAD A TODOS”, F. M.A Jennifer Rebeca Morales Morales, Directora de Asuntos Jurídicos.”*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

Seguidamente el Señor Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, da lectura a los documentos presentados por los miembros del Colectivo Universitario Estudiantil –CEU-.....

“CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

**Estudiantes de la Pública, Nacional y Autónoma Universidad de San Carlos de Guatemala,** señalamos lugar para recibir notificaciones o citaciones, mientras dure la Toma, el edificio de Rectoría ubicado en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el correo electrónico [defendamoslausac@gmail.com](mailto:defendamoslausac@gmail.com); consignamos como **Terceros Interesados**, a efecto de contar con su auxilio en la protección de Derechos Humanos, a los siguientes: **a) Procurador de los Derechos Humanos –PDH- de la República de Guatemala**, quien puede ser notificado en doce avenida doce guion cincuenta y cuatro zona uno de la Ciudad de Guatemala, y en el correo electrónico [denuncias@pdh.org.gt](mailto:denuncias@pdh.org.gt) y, **b) Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHAG-** quienes pueden ser notificados en sexta calle siete guion setenta zona uno puerta número dos y correo electrónico [ddhh@odhag.org.gt](mailto:ddhh@odhag.org.gt); por lo que respetuosamente,

EXPONEMOS:

- I. El día jueves diez de septiembre del año dos mil veinte, se tomaron las instalaciones del edificio de Rectoría ubicado en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como legítima medida de protesta por la Iniciativa de Ley número 5814 presentada por el Rector Murphy Olympo Paiz Recinos, en representación de la máxima casa de estudios superiores, ante el Congreso de la República, que plantea la derogación completa del artículo 5 del Decreto 3-2019 del Congreso de la República de Guatemala, relativo al Préstamo Número dos mil ciento cincuenta y cinco (2155), denominado “TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, a ser celebrado entre el Estado de la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-
- II. Como sector estudiantil consciente de la necesidad de entablar una Mesa de diálogo y negociación con el Rector y Consejo Superior Universitario, en constantes ocasiones externamos nuestra postura e invitación a establecer el diálogo inmediato con los mencionados, a efecto de entablar un diálogo abierto y objetivo que permitiera una discusión de acuerdo al alto grado que representa nuestra Alma Mater.
- III. Ante la evidente negativa de las autoridades universitarias en entablar diálogo, el día viernes once de septiembre del año dos mil veinte, hicimos público un comunicado que expuso los motivos de la Toma del edificio de Rectoría y las exigencias concretas.
- IV. El día sábado doce de septiembre del año dos mil veinte, se acercaron personeros de la Universidad de San Carlos de Guatemala, haciendo entrega de un oficio donde se expresa que se ha iniciado el proceso para establecer una mesa de diálogo y, se nos solicitó un número telefónico para establecer contacto directo. En vista de lo descrito en dicho oficio y la solicitud de un número telefónico de contacto directo, les externamos que previo a identificar a representantes para la mesa de diálogo, el Rector y Consejo Superior Universitario deben de garantizar que no habrá ningún tipo de represalias, represión, persecución o similar, física, académica, política, administrativa, legal o de cualquier otra índole, para quienes estén participando o apoyando la Toma de Rectoría; por lo que se comprometieron a hacer de conocimiento inmediato de dicha solicitud al Consejo Superior Universitario, en el entendido que este máximo órgano de gobierno



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*universitario yace en sesión permanente. Cabe mencionar que dicho documento no yace membretado, firmado ni fechado, por lo cual puede tomarse como un ardid para intentar identificar a los estudiantes que yacen en protesta.*

- V. *En virtud de dicha situación, solicitamos la presencia del Rector el día miércoles dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, a las diez horas, frente al edificio de Rectoría ubicado en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

*Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los habitantes de la República a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a ley.*

#### PRUEBAS:

- 1) *Copia de comunicado de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, que expuso los motivos de la Toma del edificio de Rectoría y las exigencias concretas.*
- 2) *Oficio presentado el día sábado doce de septiembre del año dos mil veinte ante los estudiantes que sostienen la Toma del edificio de Rectoría, el cual no consta de membrete, fecha, firma, ni constancia escrita de notificación oficial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

#### PETECIÓN:

- I. *Admita para su trámite el presente memorial ante el Consejo Superior Universitario.*
- II. *Tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.*
- III. *Se tenga como Terceros Interesados al Procurador de los Derechos Humanos –PDH–*

#### **“COLECTIVO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO**

*A los estudiantes, docentes y profesionales de la Pública, Nacional y Autónoma Universidad de San Carlos de Guatemala y, a la población en general, hacemos saber:*

- I. *Derivado de la maliciosa y anómala forma en que se pretende derogar la totalidad del artículo 5 del Decreto 3-2019 del Congreso de la República, por medio del Proyecto de Ley 5814 presentado por el Rector Murphy Olympto Paiz Recinos, en nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala; como sector estudiantil consciente y consecuente con nuestra postura de oposición a todo tipo de incremento a la DEUDA PÚBLICA, rechazamos categóricamente el Préstamo por 120 millones de Dólares, en virtud que únicamente servirá para garantizar la capitalización de empresas constructoras, algunas relacionadas con Diputados, Ministros y algunas Autoridades de esta casa de estudios superiores.*
- II. *Como sector estudiantil nos oponemos rotundamente a que nuestra Universidad sea instrumentalizada como justificación para la adquisición de Préstamos millonarios, a sabiendas de que no se ha exigido el cumplimiento del artículo 84 constitucional, y que los diferentes organismos del Estado han demostrado fehacientemente su incapacidad para la correcta ejecución y fiscalización de los préstamos adquiridos durante el Estado de Calamidad Pública.*
- III. *Asimismo, el Decreto en mención, en su artículo 8, intenta condicionar a la Universidad de San Carlos de Guatemala a efectuar una Reforma Universitaria; razón por la cual el Rector ha insistido en materializar un proceso anómalo y burocratizado de Reforma Universitaria, donde la condición es mantener el poder concentrado en los órganos anti-democráticos que caracterizan a esta casa de estudios superiores desde hace décadas.*
- IV. *En consecuencia, se ha efectuado de manera pacífica la Toma de las instalaciones del edificio de Rectoría, con el objeto de entablar un diálogo con el Rector Murphy Olympto Paiz Recinos.*





# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

**POR LO TANTO, EXIGIMOS AL RECTOR Y CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

- 1) *El cese inmediato de la criminalización a los estudiantes que participan o apoyan la Toma del edificio de Rectoría en el Campus Central.*
- 2) *La garantía de no represalias, persecución, represión o similar, física, académica, política, legal o de cualquier otra índole, a quienes están participando o apoyando la Toma del edificio de Rectoría en el Campus Central.*
- 3) *La entrega inmediata de los Documentos de los noventa y un Proyectos presentados por las Unidades Beneficiarias que justifican el Préstamo por ciento veinte millones de dólares con el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-.*
- 4) *En el caso de los Proyectos de construcción, se nos haga entrega de las inscripciones registrales donde conste derechos a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala sobre los inmuebles. En su defecto, los documentos que demuestren las gestiones para adquirir derechos sobre los inmuebles, a favor de dicha Universidad.*
- 5) *Cotizaciones o documentos que justifiquen los montos establecidos en cada uno de los proyectos.*

**“UNIVERSIDAD PÚBLICA Y GRATUITA” “ID Y ENSEÑAD A TODOS”** Guatemala, viernes 11 de septiembre de 2020.”

El Consejo Superior Universitario colige del Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que hay información que están solicitando por intermedio del señor Samuel Alejandro Pérez Neal, es una información cuyo plazo no ha vencido para ser entregado dentro de la Coordinadora de Información Pública –CIP-; adicionalmente la Unidad Ejecutora del BCIE/USAC, hace ver que en la información detallada que están solicitando aún no se cuenta, ya que para obtenerla se necesita tener los estudios de pre inversión completos, lo cual será producto de la primera fase de la ejecución del préstamo. En la actualidad solo existe un listado indicativo de proyectos desarrollados por un equipo técnico, aprobado por -SEGEPLAN-.

En función de los documentos presentados, las aclaraciones pertinentes y las manifestaciones de los consejeros, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**  
**PRIMERO: Aprobar la integración de la Comisión Específica de Negociación y Mediación acorde al Protocolo Estratégico para Prevenir la ocupación de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en el Punto Séptimo, Inciso 7.3, del Acta 45-2019, de fecha 17 de noviembre de 2019.**  
**SEGUNDO: Nombrar:** a) **Como representantes del Consejo Superior Universitario a la Licenciada Jennifer Rebeca Morales Morales, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Inga. Wendy López Dubón, Directora de la Dirección General de Administración;** b) **Como autoridad responsable del inmueble que ha sido ocupado al Ing. Byron Gerardo Chocoj Barrientos, Secretario Administrativo de la Rectoría;** y c) **Como psicóloga a la Licenciada Marysabel Scaglia Martíne.,**  
**TERCERO: Nombrar al Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado, Director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos –IDHUSAC-, como mediador, facilitador y relator, quien si lo considera necesario, puede requerir el acompañamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH- y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHAG-. CUARTO: Este Órgano de Dirección no tomará represalias contra los estudiantes que tomaron el Edificio de Rectoría, en cumplimiento del Protocolo Estratégico para Prevenir la**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*ocupación de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a cuya norma se regirá la comisión nombrada. **QUINTO:** Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que notifique el Protocolo Estratégico para Prevenir la ocupación de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la transcripción del presente punto. **SEXTO:** Solicitar al Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado, Director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos –IDHUSAC-, convoque a las partes.*

### Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en la votación del punto que antecede, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	21
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	7
	Total	28

1. Se hace constar que la consejera Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstiene de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que la consejera Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstiene de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que la consejera Srita. Paula María Deleón Hernández, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, se abstienen de votar en el punto que antecede.

### **TERCERO      ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES:**

No hay documentos.

### **CUARTO      AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**4.1      Seguimiento al Punto Cuarto, Inciso 4.9 del acta 33-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 9 de septiembre de 2020, en relación a otorgar Préstamos a Trabajadores para Adquisición de Equipo de Cómputo.**

**4.1.1      Seguimiento al Análisis del numeral tercero del documento titulado "Análisis jurídico solicitado por el consejo superior universitario de**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

**la Universidad de San Carlos De Guatemala mediante el Punto Séptimo, Inciso 7.1.2, Subinciso 7.1.2.5, del Acta 24-2020, de fecha 24 de junio de 2020 y lo requerido por el Consejo Superior Universitario en la sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020” de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Documento presentado por la Comisión nombrada en el punto en el punto Séptimo, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.5 del Acta No. 24-2020 del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario procede a dar seguimiento al análisis del numeral tercero del documento titulado “Análisis jurídico solicitado por el consejo superior universitario de la Universidad de San Carlos De Guatemala mediante el Punto Séptimo, Inciso 7.1.2, Subinciso 7.1.2.5, del Acta 24-2020, de fecha 24 de junio de 2020 y lo requerido por el Consejo Superior Universitario en la sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020” de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos presentan lo siguiente: -----

**“ANÁLISIS JURÍDICO SOLICITADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA MEDIANTE EL PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.1.2, SUBINCISO 7.1.2.5, DEL ACTA 24-2020, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020 Y LO REQUERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020**

*En atención a la solicitud presentada por la Asociación de Jubilados y Beneficiarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la transcripción del Punto de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, esta Dirección realiza las observaciones siguientes:*

**1. En cuanto a la solicitud presentada por la Asociación de Jubilados y Beneficiarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

*Tomando en cuenta que el Artículo 14 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario establece que: “Podrán mocionar ante el Consejo con el fin de que se adopte resolución de los asuntos discutidos, verbalmente; pero cuando desearan presentar una moción sobre asuntos no comprendidos en la orden del día, deberán hacerlo por escrito y presentarla a la Secretaría de la Universidad con la debida anticipación.”*

*Así También considerando que el Artículo 18 de Reglamento del Sistema Regulator de la Jerarquía Normativa Universitaria indica que: “El estatuto, reglamentos, normativos o instructivos no son objeto de impugnación ya que constituyen un cuerpo de normas de observancia obligatoria dictados por la Universidad de San Carlos de conformidad con la potestad que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga. En caso que algún artículo o artículos de algún Estatuto, Reglamento, Normativo o Instructivo sea contrario a la Jerarquía Normativa o afecte intereses determinados, la única forma de derogarlos o reformarlos es mediante el ejercicio de la iniciativa, en este Reglamento regulada.”*

*De conformidad al artículo 5 del Reglamento precitado, tienen iniciativa para la proposición de reformas, los miembros del Consejo Superior Universitario, el Rector, las Juntas Directivas y Consejos Directivos, los Decanos, los Directores de Centros Regionales y de Escuelas no Facultativas, los sectores estudiantil, docente y egresado por medio de sus representantes ante el Consejo Superior Universitario u órgano de dirección.*

*En consecuencia, la solicitud efectuada por la Asociación de Jubilados y Beneficiarios de dejar sin vigencia “el Punto Séptimo, 7.1.2.7, del Acta Número 21-2020 de sesión celebrada por el Consejo*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

Superior Universitario el 27 de mayo de 2020”, **puede ser rechazada** por el Consejo Superior Universitario, ya que dicha Asociación: **a)** no es parte del Consejo Superior Universitario por lo que no está facultado para presentar o solicitar la revisión de los Puntos resolutivos del Máximo Órgano de Dirección; y, **b)** no está legitimada para realizar dicha solicitud, por no tener iniciativa de ley (ya que la revisión interpuesta pretende dejar sin efecto la reforma acordada a los Artículos 34 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala) de conformidad con los Artículos 5 y 18 del Reglamento del Sistema Regulator de la Jerarquía Normativa Universitaria, que justo es el instrumento legal que ellos mismos utilizaron en diferente articulado para plantear la revisión.

**2. En cuanto a la validez de la Transcripción del Punto Quinto del Acta Número 20-2020 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 18 de junio de 2020.**

La transcripción indicada se trasladó al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y efectos, y esta Dirección considera que **sí** tiene validez toda vez que es un acuerdo de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en el cual se conoció un proyecto del consultor jurídico de dicha Junta, referente a la solicitud de revisión del punto resolutivo del Consejo Superior Universitario y se acordó trasladarlo al Presidente de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su respectiva firma y presentarlo a la brevedad posible ante el Consejo Superior Universitario.

El proyecto formulado por el consultor jurídico tiene como propósito solicitar la revisión del Punto Séptimo, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7 del Acta Número 21-2020 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de mayo de 2020, punto en el cual, entre otros, se acordó autorizar préstamos por Q. 15,000.00 a los trabajadores afiliados y no afiliados de dicho Plan, para la compra de equipo de cómputo.

Sin embargo, como se anotó en las líneas precedentes, corresponde que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, se dé por enterado, y **NO** conozca el fondo de la propuesta indicada, ya que no se está haciendo una solicitud concreta al Consejo, sino que el contenido de dicha transcripción, es informar y dar a conocer al Consejo Superior Universitario, el proyecto de Revisión del Punto Séptimo, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7 del Acta Número 21-2020 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de mayo de 2020, la que supuestamente sería presentada por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, miembro del Consejo Superior Universitario, Representante Titular ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y Presidente de dicha Junta, quien votó en contra de aprobar la presentación de dicho escrito, y a la fecha se tiene conocimiento que no se presentó dicha solicitud, bajo los términos establecidos en la transcripción de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, a la que se hace referencia.

Cabe mencionar que para solicitar la revisión de un Punto del Consejo Superior Universitario, debe ser solicitado de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento Interior de dicho Consejo, es decir, debe ser solicitada únicamente por un miembro del Consejo Superior Universitario en la forma que lo regula dicho artículo, excluyendo la posibilidad que otras personas ajenas al Consejo Superior Universitario soliciten que se revisen y modifiquen las decisiones del Consejo en cualquier área o materia.

Por lo anterior, se recomienda que el Consejo Superior Universitario cite al referido consultor, a efecto que explique el análisis efectuado en la formulación del proyecto de memorial ~~ya~~ relacionado.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

3. No obstante lo manifestado y en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, de analizar el contenido de la **propuesta del memorial de solicitud de revisión que el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en su oportunidad "supuestamente" presentaría ante el Consejo Superior Universitario**, según la transcripción del punto resolutivo de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones antes indicada, esta Dirección manifiesta lo siguiente:

a) **En cuanto al Procedimiento de la reforma de los artículos 34 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

Uno de los logros más significados de la Revolución de Octubre de 1944 reside en la concreción de la autonomía conferida constitucionalmente a nuestra Alma Mater, la Universidad de San Carlos de Guatemala, otorgando plenas facultades para generar su propia normativa, a través de su máximo órgano de dirección que es el Consejo Superior Universitario, ente que asume determinaciones, en el marco de su competencia, sin intervención de los poderes del Estado. Fue el Decreto 12, de fecha 9 de noviembre de 1944, proferido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el que decretó la "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala", La Universidad Nacional de San Carlos, con sede en la capital de la República, es autónoma en el cumplimiento de su misión científica y cultural, y en el orden administrativo..." (fragmentos del Decreto 12). Posteriormente, dicha autonomía es confirmada en el Decreto 14, del 16 de diciembre de 1944, y fue elevada a nivel Constitucional en 1985.

Tal facultad también se encuentra estipulada en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto 325, lo que le ha permitido a esta Casa de Estudios Superiores aprobar sus propias disposiciones en lo académico y administrativo, con total independencia y sin coerción de los Organismos del Estado.

En sentencia proferida el 17 de marzo del año 2015, dentro del expediente 1231-2014, Gaceta 115, la Corte de Constitucionalidad ha dicho que "La autonomía otorgada a la Universidad de San Carlos está reconocida en su nivel más alto, de lo cual se desprende la capacidad de auto dirigirse, **auto reglamentarse** y auto administrarse, para poder elegir discrecionalmente la forma de cumplir su finalidad constitucional." Así también, otro pronunciamiento del Tribunal Constitucional (sentencia del 30 de marzo de 2008, expediente 448-2006, Gaceta 87), precisa que "la Constitución consagra la autonomía universitaria, la cual se debe entender como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala -en su carácter de única Universidad del Estado- para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad **para fijar las reglas generales de sus actividades**, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la ley..."

Al Consejo Superior Universitario, según el artículo 83 de la Constitución Política de la República, le corresponde el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por ende siendo el máximo órgano administrativo tiene la facultad regulatoria de los reglamentos que emite de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República.

Respecto a los argumentos que **se indican en el proyecto de la revisión** del punto emitido por el Consejo Superior Universitario, que se refieren a que se infringió el principio jurídico del Debido Proceso, se debe tomar en cuenta que el Consejo Superior Universitario como Máxima Autoridad, emitió y aprobó dicho reglamento de conformidad con las facultades que constitucionalmente le han sido reconocidas, asimismo, ha sido el ente que ha reformado o derogado en diversas ocasiones las normas generales que regulan el Plan de Prestaciones de esta Casa de Estudios Superiores, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 5 del Reglamento del Sistema Regulatorio de la



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*Jerarquía Normativa Universitaria, ya que es el órgano competente para emitir una norma de aplicación y observancia general.*

*Cabe mencionar que dentro de las atribuciones de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones no se establece expresa ni implícitamente que sea el ente competente para hacer del conocimiento al Consejo Superior Universitario propuestas de reformas al Reglamento de dicho Plan.*

*El artículo 6 del Reglamento del Sistema Regulator de la Jerarquía Normativa Universitaria, permite que el Consejo Superior Universitario, reforme, derogue y apruebe los reglamentos universitarios, con la facultad de establecer si necesita contara con dictámenes técnicos.*

*No obstante, lo anterior, es necesario resaltar que en su oportunidad el Consejo Superior Universitario, aunque no está obligado a hacerlo, solicitó el pronunciamiento a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, sin embargo, la Junta no emitió el pronunciamiento técnico solicitado respecto a las condiciones de inversión que se estaban proponiendo, por lo que el Consejo Superior Universitario solicitó pronunciamiento al actuario, quien manifestó que el proyecto en mención no afecta la estabilidad financiera del Plan de Prestaciones.*

*De conformidad con los artículos 18 y 19 del Reglamento del Sistema Regulator de la Jerarquía Normativa Universitaria, tal como se estableció anteriormente, los reglamentos, normativos o instructivos no son objeto de impugnación, ya que son normas de observancia obligatoria dictados por esta Casa de Estudios Superiores, de conformidad con la potestad que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga, y si es el caso, que un artículo o artículos de los Cuerpos Legales Universitarios sean contrarios a la Jerarquía Normativa, es decir contradigan el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la única forma de derogarlos o reformarlos es mediante el ejercicio de la iniciativa regulada en el Título II del Reglamento del Sistema Regulator de la Jerarquía Normativa Universitaria, que corresponde a los miembros del Consejo Superior Universitario, el Rector, las Juntas Directivas y Consejos Directivos, los Decanos, los Directores de Centros Regionales y de Escuelas No Facultativas, los Sectores Estudiantil, Docente y Egresado por medio de sus representantes ante el Consejo Superior Universitario u Órgano de Dirección.*

*Por lo expuesto, se establece que el Consejo Superior Universitario puede reformar las normas contenidas en el Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en cualquier otro, cuando sea necesario o cuando lo estime conveniente.*

**b) Con relación a que existe antinomia jurídica entre el Artículo 3 y la modificación del Artículo 34, ambas normas del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

*Debe entenderse por antinomia, la colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas al mismo tiempo, por lo que se establece, que tanto el Artículo 3 como las reformas aplicadas al Artículo 34, ambos del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pueden ser aplicados al mismo tiempo, ya que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones dispone de forma separada los fondos aprobados, uno para el cumplimiento del Artículo 3 y otro para el cumplimiento del Artículo 34, fondos que no se afectan entre sí, lo que hace que puedan funcionar y subsistir al mismo tiempo, por lo que se determina que en el presente caso no existe contradicción entre los artículos en mención, ya que son diferentes los alcances y efectos de cada una de las normas individualizadas.*

**c) En cuanto a la Malversación de Fondos**

*El Artículo 447 del Código Penal establece en su parte conducente: "Comete malversación el funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados..."*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*En el caso concreto, sometido a análisis de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los fondos que se utilizarán para cubrir los préstamos son fondos que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones ha destinado para realizar préstamos, con el fin de tener una fuente de ingresos para dicho Plan, por lo que se establece que los fondos se están utilizando para el mismo fin para el cual la Unidad Administradora los designó y que dichos fondos no solo regresarán al Plan de Prestaciones en su totalidad, sino se espera que generen un excedente a través de los intereses adquiridos.*

*El Consejo Superior Universitario puede considerar que los fondos del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cualquiera que sea su uso, deben tener un beneficio para los afiliados, por lo que las condiciones deben reflejar dicho beneficio, tomando en cuenta que los fondos de inversión son fuente de recaudación, y no un beneficio social. Es por ello que se establece una tasa de interés, para que en efecto, generen un beneficio a los afiliados a través de un excedente.*

*La Junta Administradora del Plan de Prestaciones es la responsable de asegurar que los fondos destinados para cubrir la ejecución de los préstamos, para la Adquisición de Tecnología en Informática y Comunicación para trabajadores afiliados y no afiliados al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como lo hace con los demás préstamos existentes, sean cubiertos con los fondos que tengan previstos y autorizados para este tipo de inversión.*

*La Junta Administradora del Plan de Prestaciones está obligada a ejecutar los fondos de la reserva técnica bajo las políticas de inversión aprobadas por el Consejo Superior Universitario para el año en curso, respetando los porcentajes y cálculos establecidos, por lo que el Consejo Superior Universitario del análisis presentado por dicha junta podrá establecer si se cuentan en este caso los elementos del tipo penal para encuadrar el delito de “malversación de fondos”,*

**d) En cuanto al análisis legal respecto a los porcentajes de interés**

*Respecto a la aprobación de la tasa de interés para fuentes de inversión y sus fondos, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Plan de Prestaciones, anualmente la Junta Administradora debe elaborar el plan de inversión, en el cual se deberá tomar en cuenta que el 60% de las reservas técnicas a invertir deben ser destinadas para préstamos de trabajadores y jubilados y que el 40 % de dichas reservas, como mínimo deben ser destinadas para bonos Públicos o depósitos a plazo fijo.*

*En cumplimiento a la disposición antes citada el Consejo Superior Universitario mediante Punto CUARTO, inciso 4.5, del Acta 45-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, aprobó el Plan de Inversión presentado por la Junta Administrador del Plan de Prestaciones, el cual contiene los fondos, las políticas de inversión para el año 2020, y entre otras disposiciones se establece que los intereses para los préstamos otorgados a los trabajadores y jubilados, deben ser a un tasa de interés anual promedio del Sistema Bancario Nacional, menor a un punto porcentual, el cual para el semestre de julio a diciembre de 2019 es de 10.76% .*

*Con relación al portafolio de inversiones en el Sistema Bancario Nacional, considerando la clasificación establecida en cuanto al nivel de riesgo y porcentajes a invertir en las instituciones, para el cálculo de la tasa nominal de interés se podrán realizar las inversiones orientadas por la tasa promedio que resulte de las tasas pasivas de interés que brinden las instituciones oferentes, a excepción del Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, así como las establecidas en el estudio actuarial 2014 y las condiciones determinadas en el numeral 4 del Plan de Inversiones al que se hace referencia. Por lo que se sugiere que el Máximo Órgano de Dirección de esta Universidad analice el informe de lo actuado a la fecha por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para confirmar que el uso de los fondos estén apegados a lo aprobado en dicho punto*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

resolutivo; Así mismo considerar el contenido del plan de inversión para la implementación del préstamo relacionado.

**e) De la temporalidad del préstamo relacionado**

En atención a lo expuesto en las Justificaciones, el Marco Teórico y Jurídico del proyecto presentado para la aprobación del préstamo referido, se puede evidenciar que la implementación de éste es con el fin de cubrir las necesidades derivadas de la emergencia del COVID-19, razón por la cual se considera que el préstamo debe tener una temporalidad determinada y que puede ser otorgado a cada trabajador afiliado o no afiliado al Plan, bajo esa temporalidad.

Por consiguiente, considerando que el préstamo debiese ser temporal, la normativa que lo aprueba también debe tener una temporalidad o constar en una dispensa, ya que originalmente se planteó como parte del Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo coronavirus (COVID-19).

**f) En cuanto a las posibles acciones legales que pueden plantearse**

Es necesario mencionar que las personas que se consideran afectadas, pueden acudir a la vía administrativa (que es lo que pretendieron hacer con la transcripción del punto de acta en la que se describe el proyecto del memorial, objeto de discusión en el numeral uno del presente análisis), a la vía judicial (a través de la incoación de procesos civiles o penales) o bien al ámbito constitucional (a través de la incoación de un amparo).

**g) En cuanto a diferir el pago de cuotas y sus intereses de los préstamos que el Plan ha otorgado a sus trabajadores afiliados, jubilados y pensionados por los meses de abril, mayo y junio.**

En Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta 13-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario se acordó: "... SEGUNDO: Solicitar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones traslade la resolución sobre diferir el pago de las cuotas y sus intereses de los préstamos que el plan de prestaciones ha otorgado a sus trabajadores afiliados, jubilados y pensionados por los meses de abril, mayo y junio de 2020 en la cual debe tomarse en cuenta el estudio actuarial del Plan de prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala..."

De conformidad con Punto Segundo, Inciso 2.1., Subinciso 2.1.2, del acta 14-2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 01 de abril de 2020, se conoció la transcripción del Punto Único del acta 09-2020 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 24 de marzo de 2020, en el cual la Junta acordó: " a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 24-03-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos; b) Que el Consejo Superior Universitario faculte a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para diferir el cobro (pago) de las cuotas préstamos correspondientes a abril, mayo y junio de 2020 sin cobro de penalidades de ningún tipo, para que dichas cuotas sean pagadas, junto con sus intereses, en los últimos tres meses posteriores a la finalización del plazo de los indicados préstamos."

Con lo anterior se puede evidenciar, que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones solicitó al Consejo Superior Universitario, como Máximo Órgano de Dirección, que la facultara para diferir dichos cobros, no obstante su Consultor Jurídico ya había emitido dictamen con relación a dicho tema, es decir, la Junta no tomó tal decisión, sino que fue el Consejo Superior Universitario quien con el conocimiento sobre el efecto que ocasionaría tomar la decisión de diferir dichos pagos, no pondría en riesgo el pago de jubilaciones, pensiones ni prestaciones, y sus afiliados obtendrían un beneficio, según la Referencia PP/AF-0301-2020 de fecha 25 de marzo en la cual trasladan el





# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*informe de impacto financiero que podría implicar para el Plan de Prestaciones dejar de percibir amortizaciones de los préstamos normales e inmediatos que están vigentes.*

### **h) Trabajadores retirados del plan**

*Los trabajadores Universitarios que en su oportunidad se retiraron del Plan de Prestaciones y que a la fecha aún trabajan en esta Universidad, podrían considerarse con el derecho de solicitar los préstamos inmediatos de Q. 15,000.00, teniendo en cuenta que su compensación económica aún no les ha sido entregada, por lo que estas permanecen en las cuentas del Plan de Prestaciones.”*

La Comisión nombrada en el punto en el punto Séptimo, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.5 del Acta No. 24-2020 del Consejo Superior Universitario, presentan el siguiente informe: -----

- “1. Con la modificación del artículo 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se tienen efectivamente dos tipos de prestatarios, con diferente porcentaje de interés (10.65 y 4.50 %), lo cual es justificable por ser un tipo de préstamo distinto a los que están aprobados, es decir que una tasa de interés puede ser distinta para distintos tipos de préstamo. No obstante, es importante resaltar que al tener dos tipos de tasas, con bastante diferencia entre una y otra, genera una disposición al consumo y una propensión a la adquisición del crédito. Además, si bien la tasa del 4.5% está en el orden de las tasas a que están colocadas las grandes inversiones del Plan, no son exactamente comparables, ya que cada uno de los pequeños préstamos a los trabajadores llevan gastos administrativos recurrentes que no se incurren en las grandes inversiones. Por aparte, en el informe que se presentó del actuario, se menciona a una tasa del orden del 6% como la utilizada para actualizar los flujos de fondos, por equipararla al mínimo costo de oportunidad de los recursos del Plan de Prestaciones.*
- 2. Las Reservas Técnicas del Plan de Prestaciones para el año 2020, de conformidad con los artículos 32 y 34 de su Reglamento, se constituyen con los excedentes que han resultado de deducir los gastos administrativos y de prestaciones, de los ingresos por cuotas, intereses y cualesquiera otros, se pueden invertir hasta un 60 % en préstamos a los trabajadores (as) y jubilados (as) y el 40 % en el sistema bancario nacional, como mínimo.*
- 3. El monto de inversiones al 30 de junio de 2020, asciende a Q 2,802,400,969.43, de los cuales el rubro de préstamos a trabajadores y jubilados era de Q 294,317,590.26, lo que representaba el 10.50 %, que es un porcentaje muy por debajo del 60 % establecido por el reglamento; y es por ello que para incrementar dicho rubro, el Consejo Superior Universitario realizó modificaciones al Reglamento del Plan de Prestaciones para estimular la adquisición de préstamos por parte de los afiliados, incluyendo los denominados préstamos inmediatos (Punto OCTAVO, Inciso 8.1, del Acta No. 28-2018, de sesión celebrada el 19 de septiembre de 2018).*
- 4. Considerando lo resuelto por el Consejo Superior Universitario para el otorgamiento de “Préstamos para la adquisición de tecnología en informática y comunicación para trabajadores afiliados y no afiliados al Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala” y conforme a las estimaciones de requerimientos de estos préstamos, se considera que se pudiera llegar a tener alrededor de 1,000 prestatarios de Q15,000.00, lo cual asciende a la cantidad de quince millones de quetzales (Q 15,000,000.00), lo que representa el 0.58 % del monto global de las reservas del plan de prestaciones. Sin embargo, debido a que el acuerdo del Consejo Superior Universitario es de carácter permanente y que cada trabajador beneficiario tiene la opción a renovar indefinidamente su préstamos, es importante visualizar un escenario en el cual, cada vez más*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

personas se sumen a la adquisición del beneficio del el préstamo a una tasa tan baja, por lo cual si es previsible que la cantidad de requerimientos de préstamos aumente, aunque aquí el escenario de mayor castigo a los recursos del Plan de Prestaciones sería, aquel que incluye al máximo de trabajadores con su préstamo que sería alrededor de 12,000 requerimientos, por el máximo de suma a prestar que es Q 15,000.00.

5. Considerando lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, se presenta un cuadro comparativo de los intereses que podría generar la cantidad de Q15,000,000.00, considerando las tasas del 10.65, 6 y 4.5 %, los resultados son los siguientes:

Tasa de interés	1er. Año	2o. Año	Total
10.65%	1,198,817.12	440,450.17	1,639,267.28
6.00%	683,271.49	246,378.34	929,649.83
4.50%	514,393.56	184,320.24	698,713.80

Del cuadro anterior se puede observar lo que dichos préstamos generarían por concepto de intereses, durante el primero y segundo año.

6. Con base en el análisis financiero, se concluye que no solo se está ayudando socialmente a los trabajadores no afiliados, sino también al propio Plan de Prestaciones, siempre y cuando, la tasa de interés que se aplique, esté por encima de la tasa actuarial, con la cual, si se verá beneficiado el Plan, dado que dichos préstamos generarán intereses, en pro del crecimiento del fondo para sus afiliados.
7. Es importante aclarar que la decisión del Consejo Superior Universitario de modificar los artículos 34 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones, en ningún momento conlleva destinar recursos del Plan para otros fines que no sean los contemplados en el plan de inversiones y cuyo monto para préstamos ya está establecido, sin afectar la estabilidad financiera del Plan de Prestaciones; no obstante se abre la posibilidad de derechos a personal que en su momento renunció al Plan de Prestaciones, siendo uno de los factores que ha causado el máximo malestar en la población que ha contribuido con parte de su salario a la conformación de este fondo que tiene entre otras, la finalidad de dar como prestación, un retiro digno a sus trabajadores.
8. La resolución del Consejo Superior Universitario para modificar los artículos 34 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones, se tomó para brindar un apoyo social a los trabajadores de la Universidad en el contexto de la emergencia por la actual pandemia de COVID-19, por lo que es razonable considerar que la vigencia de estos préstamos no debe ser a indefinido y tampoco deberían ser renovables.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que existen argumentos técnicos razonables y justificables que deben ser tomados en cuenta, así como considerando lo expuesto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en el Punto QUINTO del Acta 20-2020 de su sesión ordinaria del 18 de junio de 2020, específicamente en los incisos C y D, que se refieren a los aspectos relacionados con la tasa de interés y temporalidad, al Honorable Consejo Superior Universitario, los miembros de la comisión nombrada proponemos:

- A. Revisar el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7, del Acta No. 21-2020, de su sesión ordinaria realizada el 27 de mayo de 2020, dejando sin efecto lo acordado.
- B. Otorgar una dispensa en la aplicación de los artículos 34 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y aprobar, por esta única vez, la autorización de préstamos a trabajadores no afiliados al Plan de Prestaciones, así como la autorización de un tercer tipo de préstamo a los trabajadores



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*afiliados al Plan de Prestaciones para la adquisición de tecnología en informática y comunicación, con las siguientes condiciones:*

- a) **Monto:** *El monto máximo del préstamo será de quince mil quetzales (Q.15,000.00), en la solicitud de préstamo el trabajador deberá indicar que el destino de dicho financiamiento será la adquisición de equipo tecnológico para informática y comunicación.*
- b) **Temporalidad:** *El otorgamiento de este tipo de préstamos se autoriza para todas aquellas solicitudes que ingresen al Plan de Prestaciones hasta el 31 de agosto de 2020.*
- c) **Plazo:** *El plazo máximo será de veinticuatro (24) meses (2 años), sin opción a renovación.*
- d) **Tasa de interés:** *Este tipo de préstamo será otorgado a una tasa similar a la establecida para los préstamos inmediatos a los afiliados del plan, que actualmente es del 10.65 %.*
- e) **Garantía del prestatario afiliado:** *El prestatario afiliado deberá tener un tiempo de servicio que permita que el cincuenta (50%) por ciento de su indemnización más el 80% de su compensación económica, cubra el monto del préstamo solicitado y de los otros préstamos que tuviera en el Plan de Prestaciones.*
- f) **Garantía del prestatario no afiliado:** *El prestatario no afiliado deberá tener un tiempo de servicio que permita que el cincuenta (50%) por ciento de su indemnización, cubra el monto del préstamo solicitado.*
- g) **Liquidez:** *El solicitante debe tener disponible el 25% del sueldo líquido, después de operados los descuentos, incluyendo el préstamo solicitado y seguro de crédito correspondiente. La bonificación vigente no se incluirá para el efecto.*
- h) **Descuento directo en nómina:** *El prestatario deberá autorizar a la Universidad y al Plan de Prestaciones descontar de su salario las amortizaciones mensuales del préstamo. También deberá autorizar al Plan de Prestaciones para ser incluido dentro de la póliza colectiva de Seguro de Crédito que el Plan de Prestaciones contrate por el monto del préstamo y pagará la prima del seguro que también le será descontada mensualmente dentro de la misma cuota. Las amortizaciones mencionadas no podrán ser revocadas por ningún motivo.*
- i) **Descuento e indemnización y prestaciones laborales irrenunciables:** *El prestatario no afiliado deberá autorizar expresamente a la Universidad y al Plan de Prestaciones a descontar de su indemnización y demás prestaciones laborales irrenunciables el monto del préstamo que, a la fecha de la terminación de la relación laboral, estuviere pendiente de pago.*
- j) **Inaplicabilidad:** *Los trabajadores que se encuentran en proceso de despido, por cualquier causa, o que el Consejo Superior Universitario haya resuelto en definitiva el despido, mientras no superen su situación, no se les otorgará préstamo, para resguardo de los fondos del Plan, los órganos de dirección de las Unidades académicas y dependencias administrativas deberán notificar sobre dichos casos al Plan de Prestaciones.” Atentamente.”*

Luego de la amplia deliberación y argumentación de los consejeros, el Consejo Superior Universitario,



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El análisis jurídico presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos que antecede. -----

**SEGUNDO:** Lo contenido en el informe presentado por la Comisión Técnica nombrada en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.5, del Acta No. 24-2020 de sesión celebrada el 24 de junio de 2020 y los argumentos expresados por varios consejeros. -----

**TERCERO:** Que el proyecto titulado "Préstamos para la adquisición de tecnología en informática y comunicación para trabajadores afiliados y no afiliados al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala", el Consejo Superior Universitario lo estudió y aprobó pensando en el beneficio de los trabajadores y del propio Plan de Prestaciones, ya que se concibió como una inversión más, cuyos intereses aumentarían el patrimonio del mismo. -----

**CUARTO:** Que es adecuado revisar la pertinencia de la aprobación del referido proyecto, ya que el momento oportuno de su aprobación, fue durante el proceso de transición, en el que se hizo necesario desarrollar las actividades académicas y administrativas en entornos virtuales. -----

Con las consideraciones anteriores, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** *Agradecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el estudio jurídico realizado y presentado a este Órgano de Dirección, el cual demuestra que el Consejo Superior Universitario, en todo momento actuó de acuerdo a las atribuciones legales que le competen. **SEGUNDO:** Revisar el Punto Segundo, Inciso 2.4, del Acta 18-2020, de sesión extraordinaria celebrada por este Órgano de Dirección, el 8 de mayo del año 2020, dejando sin efecto la aprobación de la parte técnica del proyecto titulado "Préstamos para la adquisición de tecnología en informática y comunicación para trabajadores afiliados y no afiliados al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*

**TERCERO:** *Revisar el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7, del Acta No. 21-2020, de sesión ordinaria realizada por este Órgano de Dirección, el 27 de mayo de 2020, dejando sin efecto lo acordado sobre la modificación de los artículos 34 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CUARTO:** Manifestar un voto de confianza a los representantes titular y suplente de este Consejo Superior Universitario ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez y Licenciado Felipe Hernández Sincal, respectivamente.*

**CUARTO:** *Manifestar un voto de confianza a los representantes titular y suplente de este Consejo Superior Universitario ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez y Licenciado Felipe Hernández Sincal, respectivamente.*

### Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en la votación del punto que antecede, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	21



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	7
	Total	28

4. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
5. Se hace constar que el consejero Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se abstienen de votar en el punto que antecede.
6. Se hace constar que el consejero Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala, se abstiene de votar en el punto que antecede, y manifiesta su voto razonado con el siguiente argumento:  
*“Dado que los cuatro puntos fueron incluidos en una sola votación, de mi parte el voto fue totalmente a favor de los puntos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO. No obstante expreso que en el punto PRIMERO donde se agradece el dictamen jurídico porque demuestra que el Consejo Superior Universitario, en todo momento actuó de acuerdo a las atribuciones legales que le competen, expresé durante los distintos momentos en que se abordó el tema, que en efecto este alto órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala es el que tiene la atribución de realizar la aprobación de los reglamentos de observancia general para toda la Universidad, como es el caso del Reglamento del Plan de Prestaciones. Sin embargo, para ello debe observarse como procedimiento, el que se tiene establecido en el “REGLAMENTO DEL SISTEMA REGULADOR DE LA JERARQUIA NORMATIVA UNIVERSITARIA”, aprobado por el Consejo Superior Universitario en su sesión realizada el 11 de mayo 2005, asentado en el Punto PRIMERO del Acta 12-2005. En dicho Reglamento, en su Artículo 6. Dictámenes, se establece que, para la aprobación de los reglamentos, el Consejo Superior Universitario contará con todos los dictámenes técnicos de las instancias correspondientes. Para el caso que nos ocupa, que fue la modificación en dos artículos del Reglamento del Plan de Prestaciones, de acuerdo al artículo citado, el procedimiento establecido para hacerlo, es que el Consejo Superior Universitario debió contar con todos los dictámenes de las instancias correspondientes, entre ellas se encuentra, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. El Consejo Superior Universitario debió insistir hasta contar con un dictamen de dicha instancia, especialmente porque los fondos del “Plan” se conforman con un aporte patronal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con otro aporte de los trabajadores, y la instancia donde se encuentran representados es justamente en la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. En la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir de habersele otorgado la autonomía, ha cultivado una cultura organizacional consultiva y en el mejor de los casos, de cimentar sus decisiones sobre consensos, que es el espíritu plasmado en los procedimientos señalados en el “REGLAMENTO DEL SISTEMA REGULADOR DE LA JERARQUIA NORMATIVA UNIVERSITARIA”; todos estos elementos fundamentales, no fueron incluidos plenamente en el dictamen jurídico.*
7. Se hace constar que el consejero Sr. Víctor Hugo Mayen García, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstienen de votar en el punto que antecede.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

8. Se hace constar que el consejero Sr. Erwin Esteban Molina Díaz, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, se abstienen de votar en el punto que antecede.
9. Se hace constar que el consejero Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
10. Se hace constar que la consejera Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstienen de votar en el punto que antecede.

**4.1.2 Informe de la Administradora Ejecutiva del Plan de Prestaciones, en seguimiento al Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.3 el Acta No. 28-2020 de sesión del 08 de julio de 2020, en relación a otorgar préstamos a trabajadores para adquisición de equipo de cómputo.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe de la Administradora Ejecutiva del Plan de Prestaciones, en seguimiento al Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.3 el Acta No. 28-2020 de sesión del 08 de julio de 2020, en relación a otorgar préstamos a trabajadores para adquisición de equipo de cómputo, mismo que es conocido y trasladado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el cual copiado literal dice: -----

**“PUNTO SÉPTIMO: CORRESPONDENCIA. 7.1 Información solicitada por el Consejo Superior Universitario.** La Junta conoce la Ref. PP/AF 481-2020, a través de la cual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Séptimo, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.3 en Acta 28-2020, la Administración traslada la información siguiente: **PUNTO A.** Listado de inversiones emitidas, período julio 2015 a junio 2020. Aclarando que el Plan de Prestaciones cuando hay vencimientos de las inversiones regularmente reinvierte el capital más los intereses ya sea en una misma institución o dependiendo de las ofertas que se hubieren recibido en otra institución bancaria, respetando los parámetros establecidos en el Plan de Inversiones aprobado por el Consejo Superior Universitario. Se certifica que la información contenido en los listados indicados anteriormente son las inversiones que se encontraban y encuentran registradas en la contabilidad del Plan de Prestaciones. **PUNTO B.** Estado de ingresos y egresos (analítico) del 01/01/2020 al 30/04/2020 (expresado en quetzales). **PUNTO C.** Estadísticas de préstamos otorgados de junio 2016 a junio de 2020, en forma mensual y anual, tasa de interés vigente en el período correspondiente. Asimismo, cuadros que contienen los totales invertidos en instituciones bancarias privadas, estatales y préstamos a trabajadores que incluye el porcentaje con relación al total de inversiones del Plan de Prestaciones. **PUNTO D.** Cuadro que contiene el impacto financiero por el diferimiento del pago de préstamos de abril a junio. Al respecto, la Junta Administradora, **ACUERDA:** Dar por recibida la información presentada y trasladarla al Consejo Superior Universitario.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Dar por recibido a través de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el informe presentado por la Administradora Ejecutiva del Plan de Prestaciones.**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

**4.1.3 Solicitud de los diferentes sindicatos de la Universidad de San Carlos relacionada con la reconsideración del Punto SEPTIMO, inciso 7.1, subinciso 7.1.2, numeral 7.1.2.7, del Acta 21-2020 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 27 de mayo del año 2020.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud de los diferentes sindicatos de la Universidad de San Carlos relacionada con la reconsideración del Punto SEPTIMO, inciso 7.1, subinciso 7.1.2, numeral 7.1.2.7, del Acta 21-2020 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 27 de mayo del año 2020. Al respecto presentan lo siguiente: -----

- 1. Es nuestra obligación como organizaciones gremiales recordar al Consejo Superior Universitario que el objetivo principal del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su carácter de Revisión Social del trabajador Universitario lo indica en el Artículo 3. Objeto del plan, que literalmente dice: "El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez, o por cumplir con los requisitos del Artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario y por despido. Se excluyen de estos beneficios a los que ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con una edad cronológica de 45 años o más, estos beneficios deben considerarse como mínimo los cuales podrán extenderse cuando las condiciones financieras del Plan lo permitan". Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*
- 2. Así mismo en el Artículo 4. Definiciones de: ... "Trabajador o Trabajadora es la persona individual, trabajador o trabajadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala afiliado o afiliada al Plan de Prestaciones, que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el pago de sueldos o salario, en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031, siempre que ingresen a trabajar a esta cada de estudios, con una edad cronológica menos de 45 años"... Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*
- 3. El Reglamento de la Junta Administradora del plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala Atribuciones Artículo 7. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Son atribuciones de la Junta, las siguientes: en su inciso. "... d) Invertir y administrar las reservas técnicas, y en general, el patrimonio; ...". Cabe resaltar que al momento que el Consejo Superior Universitario pretende unilateralmente modificar los artículos 34 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el único fin de darle viabilidad para otorgar préstamos a trabajadores no afiliados al plan están interviniendo en la administración de las reservas técnicas del plan de prestaciones y al mismo tiempo desplazado de las atribuciones que le corresponden a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esto a consecuencias que la Junta de Administración del Plan de Prestaciones, en ningún*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

momento solicitó modificación al reglamento para cambiar la forma de invertir las reservas del plan. -----

4. Queremos aclarar, que no nos oponemos a que la Universidad de San Carlos de Guatemala quiera beneficiar a los trabajadores, con la política de facilitar la adquisición del equipo de cómputo, pero debe hacerlo con fondos propios de la misma Universidad, ya que es obligación del patrono proporcionar los recursos y **no utilizar los fondos privativos** del Plan de Prestaciones de los Trabajadores afiliados al mismo, **porque tal acto constituye un abuso de poder** en su calidad de depositario de los fondos del Plan, **fondos que no son patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** -----
5. Que el Código de Trabajo y el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo firmado con la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indica claramente que es responsabilidad del patrono proveer al trabajador los insumos necesarios para la realización de sus responsabilidades labores. -----
6. Si se pretende facilitar al trabajador universitario la adquisición de equipo de cómputo para continuar con sus labores en la modalidad de tele-trabajo, **la figura más junta, conveniente y factible es el bono de ayuda como lo fue en el año 2009,** con la peculiaridad que dicho proyecto fue avalado por la Contraloría General de Cuentas. -----
7. Recordamos también, que está pendiente saldar una deuda de la cuota patronal al Plan de Prestaciones de más de Q. 283 millones desde hace casi 2 años, situación que también afecta importantemente la **Estabilidad Financiera del Plan de Prestaciones.** -----

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos

1. Revisión del Punto SEPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7 del Acta No. 21-2020 **para no poner en riesgo la Estabilidad Financiera del Plan de Prestaciones.** -----
2. Al terminar la revisión de mismo **dejar sin efecto el acuerdo del Punto SÉPTIMO,** Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7 del Acta No. 21-2020, **por consiguiente las modificaciones a los Artículo 34 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones queden sin efecto legal alguno.** -----
3. Que el Consejo Superior Universitario cumpla con lo establecido en las Leyes Laborales y el Pacto colectivo de Condiciones de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos vigente. -----
4. Que el Consejo Superior Universitario apruebe un Bono para todos los trabajadores que necesiten comprar equipo tecnológico para cumplir con sus atribuciones laborales. -----
5. Que el Consejo Superior Universitario defina a la brevedad posible el plan de pago para saldar la deuda que se tiene con el Plan de Prestaciones. -----

En función del documento presentado, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Informar a los diferentes sindicatos de la Universidad de San Carlos de Guatemala que este Consejo Superior resolvió en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.1, de la presente acta, lo relacionado a la reconsideración del Punto SEPTIMO, inciso 7.1, subinciso 7.1.2, numeral 7.1.2.7, del Acta 21-2020 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 27 de mayo del año 2020.**

- 4.1.4 **DICTAMEN DAJ No. 016-2020 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de tres integrantes titulares y dos suplentes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a la revisión del punto Séptimo, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2,**





# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

**Numeral 7.1.2.7 del Acta No. 21-2020, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 27 de mayo de 2020.**

El Consejo Superior Universitario conoce la **DICTAMEN DAJ No. 016-2020 (03)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de revisión del punto Séptimo, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7 del Acta 21-2020, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 27 de mayo de 2020. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 786-07-2020 de la Secretaría General, relacionada con lo indicado en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes: -----

### **"ANTECEDENTES:**

1. *En el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Sub-inciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7 del Acta No. 21-2020 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de mayo de 2020 se **ACORDÒ:** "PRIMERO: Aprobar modificación al Artículo 34 del Reglamento de Plan de Prestaciones, en el sentido de adicionar el otorgamiento de préstamos a trabajadores no afiliados únicamente para la modalidad de "Préstamos para la adquisición de tecnología en informática y comunicación para trabajadores afiliados y no afiliados al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala" SEGUNDO: Aprobar modificación al Artículo 35 del Reglamento de Plan de Prestaciones, en el sentido de adicionar una literal que regule el otorgamiento de "Préstamos para la adquisición de tecnología en informática y comunicación para trabajadores afiliados y no afiliados al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala" dichos préstamos se realizarán en la modalidad de préstamo inmediato contenida en la literal I) del artículo 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en las condiciones siguientes:*
  - a) **Monto:** El monto máximo del préstamo será de quince mil quetzales (Q.15,000.00), en la solicitud de préstamo el trabajador deberá indicar que el destino de dicho financiamiento será la adquisición de equipo tecnológico para informática y comunicación.
  - b) **Temporalidad:** El otorgamiento de este tipo de préstamos se autoriza en forma permanente.
  - c) **Plazo:** El plazo máximo será de veinticuatro (24) meses (2 años), con opción a renovar cada dos años, siempre que el motivo de la renovación sea la sustitución del equipo tecnológico.
  - d) **Tasa de interés:** Este tipo de préstamo será otorgado a una tasa preferencial de interés anual del 4.5%, coherente con la tasa de interés más baja registrada en las inversiones del Plan de Prestaciones; así mismo, tomando en consideración que la adquisición de equipo tecnológico para el personal docente y administrativo responde a una política institucional que permite al trabajador universitario desarrollar sus funciones bajo la modalidad de educación virtual y tele trabajo respectivamente; asimismo, que la conclusión del análisis actuarial es "Puede concluirse que el proyecto en mención no afecta la estabilidad financiera del Plan de Prestaciones".
  - e) **Garantía del prestatario afiliado:** El prestatario afiliado deberá tener un tiempo de servicio que permita que el cincuenta (50%) por ciento de su indemnización más el 80%



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

de su compensación económica, cubra el monto del préstamo solicitado y de los otros préstamos que tuviera en el Plan de Prestaciones.

- f) **Garantía del prestatario no afiliado:** El prestatario no afiliado deberá tener un tiempo de servicio que permita que el cincuenta (50%) por ciento de su indemnización, cubra el monto del préstamo solicitado.
- g) **Liquidez:** El solicitante debe tener disponible el 25% del sueldo líquido, después de operados los descuentos, incluyendo el préstamo solicitado y seguro de crédito correspondiente. La bonificación vigente no se incluirá para el efecto.
- h) **Descuento directo en nómina:** El prestatario deberá autorizar a la Universidad y al Plan de Prestaciones descontar de su salario las amortizaciones mensuales del préstamo. También deberá autorizar al Plan de Prestaciones para ser incluido dentro de la póliza colectiva de Seguro de Crédito que el Plan de Prestaciones contrate por el monto del préstamo y pagará la prima del seguro que también le será descontada mensualmente dentro de la misma cuota. Las amortizaciones mencionadas no podrán ser revocadas por ningún motivo.
- i) **Descuento e indemnización y prestaciones laborales irrenunciables:** El prestatario no afiliado deberá autorizar expresamente a la Universidad y al Plan de Prestaciones a descontar de su indemnización y demás prestaciones laborales irrenunciables el monto del préstamo que, a la fecha de la terminación de la relación laboral, estuviere pendiente de pago.
- j) **Inaplicabilidad:** Los trabajadores que se encuentran en proceso de despido, por cualquier causa, o que el Consejo Superior Universitario haya resuelto en definitiva el despido, mientras no superen su situación, no se les otorgará préstamo, para resguardo de los fondos del Plan, los órganos de dirección de las Unidades académicas y dependencias administrativas deberán notificar sobre dichos casos al Plan de Prestaciones.”

**TERCERO: Instruir al personal encargado de la División de Administración de Recursos Humanos para que cuando lo requieran, a la brevedad posible emitan las certificaciones de relación laboral de los trabajadores solicitantes de préstamo extraordinario, por constituir la garantía con la que se determinará la procedencia o improcedencia del referido crédito.”**

- 2. Constancia de Secretaría General, en la que se hace constar que el punto que antecede fue aprobado por unanimidad.
- 3. Con Referencia JAPP-156-07-2020, de fecha 06 de julio de 2020, tres (3) integrantes titulares y dos (2) suplentes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, piden revisión del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, Sub-inciso 7.1.2, numeral 7.1.2.7 del Acta No. 21-2020 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de mayo de 2020, de la manera siguiente:
  - “d) Tener por interpuesta la presente solicitud de REVISION;
  - e) Reconocer la calidad con que actuamos;
  - f) Tomar nota de la dirección señalada para recibir notificaciones;
  - g) Aceptar para su trámite la presente solicitud de revisión en la que en derecho proceda:

Oportunamente, dictar el acuerdo que corresponde declarando con lugar esta solicitud de revisión y, en consecuencia, sin efectos ni valor jurídico el ACUERDO contenido en Punto SEPTIMO, inciso 7.1, Sub-inciso 7.1.2 Numeral. 7.1.2.7 del Acta No. 21-2020 de fecha 27 de mayo de 2020.”



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

### CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:

*En el caso concreto tres (3) titulares y dos (2) suplentes integrantes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala solicitan al Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, revisión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Sub-inciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7, del Acta No. 21-2020, de Sesión Ordinaria celebrada por ese Consejo, el 27 de mayo de 2020.*

*Para iniciar el análisis jurídico correspondiente es conveniente citar el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula el derecho de petición el cual dispone que: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. (...)”.*

*En cumplimiento a la disposición constitucional precitada el Consejo Superior Universitario, puede conocer el memorial que contiene el Recurso de Revisión planteado por los titulares y suplentes integrantes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y tomar en consideración que tanto la legislación universitaria como la Ley de lo Contencioso Administrativo regulan la forma en que los particulares pueden impugnar, como un mecanismo de defensa, las resoluciones definitivas emitidas por los distintos órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

*De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, el término “REVISION”, se define como: “acción de revisar” y ésta como “someter una cosa a nuevo examen para corregirla, enmendarla o repararla”. Acción que de conformidad con la Normativa Universitaria para solicitar la revisión de un Punto del Consejo Superior Universitario, debe ser solicitado de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento Interior de dicho Consejo, es decir, debe ser solicitada únicamente por un miembro del Consejo Superior Universitario en la forma que lo regula dicho artículo, excluyendo la posibilidad que otras personas, ajenas al Consejo Superior Universitario, soliciten que se revisen y modifiquen las decisiones del Consejo en cualquier área o materia.*

*Consecuentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que el Consejo Superior Universitario, si lo considera conveniente puede, sin entrar a conocer el fondo del asunto, RECHAZAR, la solicitud de Revisión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Sub-inciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7 del Acta No. 21-2020, de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de mayo de 2020, presentada ante ese Consejo, por tres (3) integrantes Titulares y dos (2) integrantes Suplentes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar regulada en la Legislación Universitaria que la solicitud de Revisión, de lo dispuesto por dicho Máximo Órgano de Dirección pueda ser planteada por personas que no sean miembros del Consejo Superior Universitario.*

*Por último, lo relativo a la naturaleza jurídica de los dictámenes, según lo expuesto en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “(...) Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. (...)”, y para el efecto lo que la Corte de Constitucionalidad ha manifestado dentro de los expedientes acumulados números 4661-2014, 4662-2014 y 5073-2017, en el siguiente sentido: “(...) Del razonamiento anteriormente expuesto se sintetiza que: a) el dictamen siempre es emitido por un órgano de consulta o asesoría, el cual de acuerdo con la función eminentemente preparatoria que la ley le asigna, resulta ser, únicamente un órgano auxiliar de aquellos que integran la denominada Administración Activa (a la que corresponde, por disposición de ley, decidir y ejecutar lo pertinente); b) el dictamen constituye, conceptualmente, un acto jurídico y simple de la Administración, que coadyuva en la intelección*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*del asunto que se trata por medio de la emisión de informes y juicios u opiniones que se fundan en reglas o principios científicos de una determinada rama o especialidad del saber y que versan sobre cuestiones jurídicas, técnico jurídicas o puramente técnicas; c) el dictamen no obliga al órgano asesorado, siempre que el mismo esté situado, conforme la doctrina, ya sea en la categoría de facultativo o en la de obligatorio, ya que no ocurre lo mismo con el denominado vinculante el cual no se encuentra contemplado en la legislación ordinaria guatemalteca; y d) el dictamen se caracteriza, entre otros aspectos, porque no puede emitirse de oficio sino que siempre será a petición de un órgano activo (...)*”.

*En virtud de las consideraciones legales y generales vertidas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:*

### **DICTAMEN:**

*El presente expediente debe ser elevado para conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.*

*Al resolver el Consejo Superior Universitario, si lo considera conveniente, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede RECHAZAR la Solicitud de Revisión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, Numeral 7.1.2.7, del Acta No. 21-2020, de Sesión Ordinaria celebrada por ese Máximo Órgano de Dirección el 27 de mayo de 2020, presentada por tres (3) integrantes Titulares y dos (2) integrantes Suplentes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que la misma deviene improcedente, ya que de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, excluye la posibilidad que personas que no sean miembros del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores soliciten Revisión de lo dispuesto por dicho Máximo Órgano de Dirección. De la resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

En función del Dictamen emitido por la Dirección de Asunto Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Informar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que este Consejo Superior, resolvió en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, subinciso 4.1.1, de la presente acta, lo relacionado a la revisión del Punto SEPTIMO, inciso 7.1, subinciso 7.1.2, numeral 7.1.2.7, del Acta 21-2020 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 27 de mayo del año 2020.**

**4.2 El Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología, solicita que se informe a los miembros del Consejo Superior Universitario, sobre la distribución de los recursos del préstamo en gestión ante el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE, denominado “Tercera Etapa del Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo para la Universidad de San Carlos de Guatemala”, por un monto de US\$ 120 millones.**

El Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala procede a distribuir a los miembros del Consejo, el listado indicativo de proyectos y el Plan Global de Inversiones, aprobados por el BCIE, que quedarían en firme al aprobarse la enmienda del artículo 5, del decreto ley 3-2019 del Congreso de la República. Seguidamente informa que 1.66% del préstamo son recursos para pre inversión, y



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

que, al ser aprobado el contrato administrativo, corresponde desarrollar la totalidad de los estudios de preinversión de los proyectos, con lo cual se contará con un presupuesto detallado por renglones presupuestarios. Con los costos reales del presupuesto final, habrá proyectos que tendrán un costo mayor, mientras otros por el contrario tendrán un costo menor al que se ha estimado en el listado indicativo. Los remanentes de los proyectos que resultaren con un monto menor, podrán trasladarse a otros proyectos que lo necesiten, siempre y cuando se cumpla con las normas establecidas por el –BCIE-. Varios consejeros manifiestan su anuencia y apoyo a que se sigan las gestiones para que se logró la aprobación del referido préstamo y así que la Universidad de San Carlos de Guatemala cumpla con de forma óptima con su lema de "Id y Enseñad a Todos". Luego de la explicación, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

### QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA:

Documentos se conocerán en la próxima sesión.

### SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

Documentos se conocerán en la próxima sesión.

### SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

#### 7.1 CONVENIOS.

#### 7.1.1 PROVIDENCIA CGC No. 230-08-2020 de la Coordinadora General de Planificación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Cali, Colombia.

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 230-08-2020** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Cali, Colombia. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de colaboración académica y cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Cali, Colombia. SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

- 7.1.2 **PROVIDENCIA CGC No. 231-08-2020 de la Coordinadora General de Planificación, relacionada con el Convenio Específico en materia de Intercambio de Estudiantes de Grado, Postgrado y Personal Académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua, a través de la Facultad de Arquitectura.**

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 231-08-2020** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Específico en materia de Intercambio de Estudiantes de Grado Postgrado y Personal Académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua, a través de la Facultad de Arquitectura. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio Específico en materia de Intercambio de Estudiantes de Grado, Postgrado y Personal Académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

- 7.1.3 **PROVIDENCIA CGC No. 233-08-2020 de la Coordinadora General de Planificación, relacionada con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Chimaltenango y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango.**

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 233-08-2020** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Chimaltenango y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala por medio del Centro Universitario de Chimaltenango y del Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	24
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	2
	Total	26

1. Se hace constar que el consejero M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero M M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstienen de votar en el punto que antecede.

**7.1.4 PROVIDENCIA CGC No. 248-08-2020 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Específico en materia de Intercambio de Estudiantes de Grado entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.**

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 248-08-2020** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Específico en materia de Intercambio de Estudiantes de Grado entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio Específico en materia de intercambio de Estudiantes de Grado entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Tecnológico de Costa Rica. SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

**7.1.5 PROVIDENCIA CGC No. 249-08-2020 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio General de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Autónoma de México.**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 249-08-2020** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio General de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Autónoma de México. Al respecto, el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio General de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Autónoma de México. SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

**7.1.6** **PROVIDENCIA CGC No. 250-08-2020 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Académica, científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Católica de Colombia.**

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 250-08-2020** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Católica de Colombia. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera y Sistema de Estudios de Postgrado, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Católica de Colombia. SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

**7.1.7** **PROVIDENCIA CGC No. 252-08-2020 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio General de colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Sociedad de Odontólogos Egresados de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza UNAM, Asociación Civil.**

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 252-08-2020** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio General de colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Sociedad de Odontólogos Egresados de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza UNAM,





# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

Asociación Civil. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera y Sistema de Estudios de Postgrado, **ACUERDA: Solicitar a la Coordinadora General de Cooperación establezca una comunicación con la Facultad de Odontología para que emita opinión en relación a la suscripción del Convenio General de colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Sociedad de Odontólogos Egresados de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza UNAM, Asociación Civil.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

**OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY.**

Documentos se conocerán en la próxima sesión.

**NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES:**

**9.1 IMPUGNACIONES ESTUDIANTILES.**

**9.1.1 DICTAMEN DAJ No. 021-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por el Br. Rony Adolfo García, en contra de la resolución contenida en el punto Cuarto del acta 08-2018, del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 021-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por el Br. Rony Adolfo García, en contra de la resolución contenida en el punto Cuarto del acta 08-2018, del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a su solicitud relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite Dictamen de conformidad con los siguientes: -----

**"ANTECEDENTES**

*En Punto Vigésimo Primero del Inciso 21.4 del Punto del acta No. 07-18 de sesión celebrada el 17 de abril de 2018, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de Comunicación conoció y escuchó el audio de las declaraciones públicas que el estudiante **Rony Adolfo García, carné 2362 65229 0101, Registro Académico 200924239,** tuvo a bien emitir en contra de dicho Consejo, en los dos Foros estudiantiles que se llevaron a cabo para dar a conocer los planes de trabajo de las 06 planillas inscritas para la elección de Representantes Estudiantiles ante ese Consejo Directivo y se acordó: "Notificar al estudiante Rony Adolfo García, carné 2362 65229 0101, Registro Académico 200924239, que ese Órgano de Dirección lo cita para la sesión ordinaria del martes 8 de mayo, a partir de las 17:30 horas, en el salón de sesiones del Consejo Directivo, segundo nivel del edificio*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

M2; para que presente las pruebas documentales de las denuncias públicas que tuvo a bien emitir en los dos Foros estudiantiles llevados a cabo los días 5 y 6 de abril del año en curso, en contra del Consejo Directivo, por presunta “corrupción y negociaciones por debajo de la mesa”. -----  
El Consejo Directivo en Punto Cuarto, Inciso 4.1, del Punto Cuarto, del Acta Número 08-18, de sesión celebrada el 08 de mayo de 2018, acordó que debido a la naturaleza y gravedad de las acusaciones sin fundamento conferidas en contra del Máximo Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, y en virtud que el estudiante Rony Adolfo García, carné 2362 65229 0101, Registro Académico 200924239, manifestó renuencia para presentar las pruebas documentales que sustenten dichas acusaciones, las cuales le fueron requeridas para garantizarle el derecho de su debida defensa, y en cumplimiento del debido proceso legal contenido en el artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Directivo, por unanimidad, acordó imponerle la sanción disciplinaria contenida en el artículo 95, literal e), de dicho Estatuto, que corresponde a la expulsión de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, asimismo le hizo saber al Bachiller García el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones. -----

El Bachiller Rony Adolfo García, se dio por notificado de la anterior resolución el 01 de octubre de 2018. -----

### **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO**

El Bachiller Rony Adolfo García, con fecha 02 de octubre de 2018, planteó ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Recurso de Apelación en contra del Punto Cuarto del Acta número 08-2018 de sesión celebrada el 08 de mayo del 2018 por el Consejo Directivo de dicha Escuela, en el que solicita que se abra a prueba su proceso disciplinario en un plazo prudencial que no exceda de diez días y se declare con lugar el Recurso de Apelación, en el sentido que se anule totalmente la resolución recurrida y quede sin efecto la sanción impuesta en su contra, levantando la expulsión de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

### **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO**

En Punto Cuarto del Acta Número 18-18, de sesión celebrada el 09 de octubre de 2018 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se acordó que conforme lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a solicitud del Bachiller García, remitir el informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. -----

Del informe circunstanciado se extrae lo siguiente: -----

Que el estudiante Rony Adolfo García en el año 2016, con miembros de la Asociación de Estudiantes Transitoria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, violentaron los candados para abrir nuevamente un negocio de internet ubicado en el primer nivel del Edificio de Bienestar Estudiantil conocido como “Internet El Pelón”, dicho negocio estuvo cerrado por intervención de la Dirección General de Investigación. Posteriormente se cerró el negocio de internet y el señor Juan Carlos Flores Rivera lo abrió nuevamente con base a un documento extendido por la Asociación referida, firmado y sellado por el Bachiller Rony García; por tal razón, se les corrió audiencia por la participación en la apertura del negocio y no se presentaron a pesar que se les citó tres veces, por lo que se les sancionó con suspensión temporal por seis meses. Finalmente, se presentó ante el Consejo Directivo a solventar su situación, ya que estaba consciente de su error que había cometido al haber abierto de forma ilegal, el negocio de internet “El Pelón” hecho por el se arrepentía, por lo que el Consejo Directivo le levantó la suspensión para que continuara con su proceso académico de graduación y



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*se le apercibió que al momento de manifestar, liderar y/o ejecutar cualquier indicio razonable que dañe la imagen de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, ese Órgano de Dirección lo sancionaría nuevamente con la expulsión de esa Unidad. -----*

*En el año 2018, el estudiante Rony Adolfo García se inscribió como candidato para la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de esa Escuela y participó en dos foros para candidatos, los que fueron compartidos en redes sociales institucionales de la Escuela, mediante video en directo desde el auditorio del Edificio M2 y dentro de la alocución de la planilla del estudiante García, él mencionó en reiteradas ocasiones lo siguiente: “no estamos dispuestos hacer negocios por debajo de la mesa para llegar a un consenso con los demás miembros del Consejo.”, por lo que, el Consejo Directivo lo citó para que presentara las pruebas documentales de las denuncias públicas que tuvo a bien emitir en los dos foros estudiantiles en contra de dicho Consejo por presunta “corrupción y negociaciones por debajo de la mesa.”. En vista que el estudiante García no presentó pruebas documentales que sustenten dichas acusaciones, las que le fueron requeridas para garantizar el derecho a su debida defensa y en cumplimiento al artículo 98 del Estatuto de esta Casa de Estudios Superiores, el Consejo Directivo por unanimidad, le impuso la sanción disciplinaria contenida en el artículo 95, literal e), del citado Estatuto, que corresponde a la expulsión de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. -----*

### **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS**

#### **Audiencia por tres (3) días.**

*Mediante Referencia, R 0089-02-2012, de fecha 14 de febrero de 2012 y recibida el 23 de abril de 2019, el Señor Rector concede audiencia por el plazo de tres (3) días al Bachiller Rony Adolfo García, para que exponga lo que considere conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. -----*

*Con Referencia R.0090.02.2019, de fecha 07 de febrero de 2019 y recibida el 20 de febrero de 2019, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres (3) días al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. -----*

#### **Audiencia por diez (10) días**

*El 21 de junio de 2019, con Referencia DAJ- R.A. 02-2019 (B), se notificó al Consejo Directivo la audiencia por diez días para que aporten pruebas que tuvieren que rendir dentro del expediente administrativo relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Rony Adolfo García. -----*

*Con Referencia DAJ R.A. 02-2019 (A), el 21 de junio de 2019, se notificó al Bachiller Rony García audiencia por diez días, para que aporte las pruebas que tuviere que rendir dentro del expediente administrativo del Recurso de Apelación correspondiente. -----*

### **DE LA EVACUACIONES DE AUDIENCIAS POR PARTE DE LA PARTE RECURRIDA Y EL INTERPONENTE**

*El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en oficio ECC 309-19, de fecha 04 de marzo de 2019, en Punto Segundo, el Acta Número 04-19, de sesión de sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, informó al Señor Rector que ratifica lo acordado en el Punto apelado, y en consecuencia ratifica cada uno de los argumentos presentados en el informe circunstanciado y enfatiza en el hecho de que el Bachiller García, se negó a presentar pruebas de sus denuncias contra el Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencia Política, por lo que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Política, solicita al Consejo Superior Universitario ratifique la expulsión del estudiante Rony Adolfo García. -----*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

El 18 de julio de 2019 en Oficio ECC 755-19, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en Punto Séptimo del Acta Número 12-19 de sesión celebrada el 02 de julio de 2019, acordó: "Notificar al señor Rector, Ing. Murphy Olympo Recinos, que con relación a la REFERENCIA DAJ R.A.02-2019 (B) del 21 de junio de 2019, este Órgano de Dirección ratifica la expulsión del estudiante Rony Adolfo García, contenida en el Punto CUARTO del Acta No. 08-2018, de sesión celebrada el 08 de mayo de 2018, en consecuencia, se le reitera al señor Rector la solicitud de sancionar la expulsión del estudiante, no habiendo otra prueba más que aportar al expediente administrativo." -----

El Bachiller Rony Adolfo García con fecha 07 de mayo de 2019, evacuó audiencia y manifestó que se le señala de haber realizado denuncias públicas en contra del Consejo Directivo y que su crítica publica fue: "no estamos dispuestos hacer negocios por debajo de la mesa.", que se le calificó de falta grave y dentro de la Normativa Universitaria no aparece que hechos son calificativos de falta o falta grave; y que de conformidad con los artículos 5 y 35 segundo párrafo, se violentó su derecho de libertad de acción y que no se respetó el debido proceso de conformidad con el Reglamento del Consejo Directivo de la esa Escuela y que también le causa agravios la sanción de expulsión de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Expone además que en ningún momento dijo que el Consejo Directivo realiza negociaciones por debajo de la mesa. -----

### **DE LO ACTUADO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

La Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó al Consejo Directivo enviara el pronunciamiento de la Comisión Académica y/o Ad Hoc emitido con relación al Procedimiento Disciplinario Estudiantil en contra del Bachiller Rony Adolfo García, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, literal k), del Reglamento Interior del Consejo Directivo de esa Escuela y que se informara si la resolución del Consejo Directivo en la cual se sancionó al Bachiller García, fue ratificada en el plazo establecido en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal. -----

Con Referencia ECC 517-20, de fecha 12 de marzo de 2020, el Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación envía transcripción del Punto Tercero del Acta No. 09-20, de sesión celebrada el 09 de marzo de 2020, en el que se acordó enviar copia certificada del oficio ECC 1395-18, enviado el 29 de noviembre de 2018, e indican que en ese oficio se narra toda la secuencia del caso, de manera que así podrá establecerse si hubo o no, el pronunciamiento de la Comisión Académica y/o Ad hoc emitido con relación al procedimiento disciplinario estudiantil en contra de Bachiller Rony Adolfo García. -----

El 22 de junio de 2020, se envió al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Referencia No. DAJ-123-2020, en la que se acusó recibo del oficio anterior y se solicitó que en un plazo no mayor de tres (3) días, se informara a esta Dirección, lo solicitado en dicha Referencia, de lo contrario se emitiría el Dictamen correspondiente tomando en consideración únicamente los documentos que conforman el expediente administrativo. -----

El Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en Referencia ECC 745-20, de fecha 23 de junio de 2020, manifiesta que en el archivo del caso, no figura alusión alguna que el Consejo Directivo tomara en cuenta el pronunciamiento de la Comisión Académica o de la Comisión Ad hoc, tampoco aparece constancia de sesión en la que dicho Órgano de Dirección ratificara la sanción impuesta al estudiante García, según revisión realizada en actas de la número 9 a la 21 del 2018. Asimismo, informa que ese caso lo conocieron las autoridades anteriores. -----

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

#### **Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector,



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...” -----*

*Artículo 2. “La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.” ---*

*Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado. -----*

*Artículo 4. “Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravio y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la que se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.” -----*

### **ANÁLISIS DEL CASO**

*Al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Rony Adolfo García, fue presentado en el plazo establecido y ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. -----*

*Que la solicitud del Bachiller García es para que se modifique lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en cuanto a su expulsión de esa Unidad Académica y que se anule totalmente la resolución recurrida y quede sin efecto la sanción impuesta. -----*

*Se determina que en el caso del Bachiller Rony Adolfo García, no se aplicó el procedimiento establecido en el Reglamento Interior del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el sentido de solicitar el pronunciamiento de la Comisión Académica y/o Ad Hoc previamente a iniciar el Procedimiento Disciplinario Estudiantil en contra del Bachiller García, según lo establecido en el Artículo 11, literal k), de dicho Cuerpo Legal y tampoco la resolución del Consejo Directivo en la cual se sancionó al Bachiller García, fue ratificada en el plazo establecido en el Artículo 24 de dicho Reglamento. -----*

*Además, lo manifestado por el Bachiller García que se refiere a: “no estamos dispuestos a hacer negocios por debajo de la mesa para poder llegar a un consenso con los demás miembros del Consejo...”, esta Dirección estima que no se puede considerar una falta grave, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Libertad de emisión del pensamiento por cualquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respecto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones...” -----*

*Por lo que, de la lectura del Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Rony Adolfo García, de la resolución impugnada y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Recurso de Apelación puede declararse Con Lugar y en consecuencia revocar la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, contenida en el Punto Cuarto del Acta número 08-2018 de sesión celebrada el 08 de mayo del 2018 por el Consejo Directivo de dicha Escuela. -----*

*Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----*

### **DICTAMEN**

*El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar Con Lugar el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Rony Adolfo García, estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en contra de la resolución contenida en*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

el Punto Cuarto del Acta Número 08-18 de sesión celebrada el 08 de mayo de 2018, por el Consejo Directivo de esa Escuela y en consecuencia revocar la resolución impugnada, por no haberse cumplido con el Reglamento Interior del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.” -----

En función del dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Rony Adolfo García, estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto del Acta Número 08-18 de sesión celebrada el 08 de mayo de 2018, por el Consejo Directivo de esa Escuela y en consecuencia revocar la resolución impugnada, por no haberse cumplido con el Reglamento Interior del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. SEGUNDO: Notificar al estudiante Br. Rony Adolfo García y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	19
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	5
	Total	24

1. Se hace constar que el consejero MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas, se abstienen de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero M M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
4. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
5. Se hace constar que el consejero Dr. Guillermo Escobar López, de la Facultad de Odontología, se abstienen de votar en el punto que antecede.

9.1.2

**DICTAMEN DAJ No. 023-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por la Br. Roxana Amarilis Amador Agustín, ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en virtud que no se**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

**le concedió quinta oportunidad para inscripción del segundo año de la carrera de Cirujano Dentista para el ciclo 2020.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 023-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por la Br. Roxana Amarilis Amador Agustín, ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en virtud que no se le concedió quinta oportunidad para inscripción del segundo año de la carrera de Cirujano Dentista para el ciclo 2020. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1767-11-2019, que se refiere al asunto resumido en el acápite, en los términos siguientes: -----

### **“ANTECEDENTES**

*El 11 de noviembre de 2019, la Bachiller **Roxana Amarilis Amador Agustín**, estudiante de la Facultad de Odontología, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala la oportunidad de inscribirse por Quinta vez al segundo año de la Carrera de Cirujano Dentista. -----*

*En Punto Décimo Segundo, Inciso 12.4, Subinciso 12.4.2, Subnumerales 12.4.2.1 y 12.4.2.2, del Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 18 de noviembre de 2019 acordó Informar a la estudiante **Roxana Amarilis Amador Agustín**, Registro Académico No. 200320287, que no se accede a su solicitud, la cual se le notificó en Referencia F.O.J.D. 1,164- 2019, de fecha 25 de noviembre de 2019. -----*

*El 18 de noviembre de 2019 la Bachiller **Roxana Amarilis Amador Agustín**, estudiante de la Facultad de Odontología, interpone ante Junta Directiva recurso de APELACION por no concederle una quinta oportunidad para su inscripción al segundo año de la Carrera de Cirujano Dentista. -----*

*El 22 de noviembre de 2019 en Referencia F.O.J.D. 1,173-2019, se transcribe el Punto Décimo Primero, Inciso 11.1, subinciso 11.1.1, del Acta No. 66-2019, de la sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, la cual se le notificó el 22 de noviembre de 2019, a la Bachiller, **Roxana Amarilis Amador Agustín** el traslado del Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario. -----*

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

**Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala** -----

**Artículo 1.** “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...” -----

**Artículo 2.** “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.” ---

### **ANÁLISIS DEL CASO**

*Esta Dirección, luego del análisis del Recurso de Apelación presentado el 18 de noviembre de 2019, por la estudiante de la Facultad de Odontología, **Roxana Amarilis Amador Agustín**, ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología porque no se le aprobó una quinta oportunidad para su inscripción al segundo año de la Carrera de Cirujano Dentista para el ciclo 2020, se determina que no es procedente el Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad en virtud que la estudiante **Roxana Amarilis Amador Agustín**, interpuso el Recurso de Apelación antes de que se le notificara la resolución susceptible de*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*Impugnación, contraviniendo lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, ya que interpuso el recurso de Apelación el 18 de noviembre de 2019, y según consta en el expediente de mérito fue notificada de la resolución respectiva el 25 de noviembre de 2019. -----*

*En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----*

### DICTAMEN

*El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación por improcedente** planteado por la Bachiller **Roxana Amarilis Amador Agustín**, estudiante de la Facultad de Odontología, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 2, establece que se debe de interponer el Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificado, y en el presente caso se interpone el Recurso de Apelación contra una resolución que a la fecha de presentación del recurso la Junta Directiva de la Facultad de Odontología no se había emitido, por lo que es contradictorio con lo regulado en el Reglamento citado.” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar el Recurso de Apelación por improcedente planteado por la Bachiller Roxana Amarilis Amador Agustín, estudiante de la Facultad de Odontología, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 2, establece que se debe de interponer el Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificado, y en el presente caso se interpone el Recurso de Apelación contra una resolución que a la fecha de presentación del recurso la Junta Directiva de la Facultad de Odontología no se había emitido, por lo que es contradictorio con lo regulado en el Reglamento citado. SEGUNDO: Notificar al estudiante Roxana Amarilis Amador Agustín y a la Facultad de Odontología.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	20
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	3
	Total	23

1. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, de la Facultad de Agronomía, se abstienen de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la Facultad de Arquitectura, se abstienen de votar en el punto que antecede.





# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

- 9.1.3 **DICTAMEN DAJ No. 024-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por el Br. Jorge Andrés Gómez Bracamonte, ante la Facultad de Odontología, en virtud que no se le concedió quinta oportunidad para inscripción del segundo año de la carrera de Cirujano Dentista para el ciclo 2020.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 024-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por el Br. Jorge Andrés Gómez Bracamonte, ante la Facultad de Odontología, en virtud que no se le concedió quinta oportunidad para inscripción del segundo año de la carrera de Cirujano Dentista para el ciclo 2020. -----  
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1768-11-2019, que se refiere al asunto resumido en el acápite, en los términos siguientes: -----

### **"ANTECEDENTES**

*El 05 de noviembre de 2019, el Bachiller Jorge Andrés Gómez Bracamonte, estudiante de la Facultad de Odontología, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala la oportunidad de inscribirse por Quinta vez al segundo año de la Carrera de Cirujano Dentista. -----*

*En Punto Segundo, Inciso 2.1, y 2.2, del Acta No. 64-2019, de la Sesión Extraordinaria permanente celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 08 de noviembre de 2019, acordó Informar al Bachiller, Jorge Andrés Gómez Bracamonte, Registro Académico No. 201144797, que no se accede a su solicitud, la cual se le notificó el trece de noviembre de 2019, mediante Referencia F.O.J.D. 1,104- 2019, de fecha 12 de noviembre de 2019. -----*

*El 5 de noviembre de 2019 el Bachiller Jorge Andrés Gómez Bracamonte, estudiante de la Facultad de Odontología, interpone ante Junta Directiva recurso de APELACION por no concederle una quinta oportunidad para su inscripción al segundo año de la Carrera de Cirujano Dentista. -----*

*El 25 de noviembre de 2019 en Referencia F.O.J.D. 1,166-2019, se transcribe el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.4, subinciso 12.4.4, Subnumeral 12.4.4.1, del Acta No. 65-2019, de la Sesión Ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, la cual se le notificó el 25 de noviembre de 2019, al Bachiller Jorge Andrés Gómez Bracamonte el traslado del Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario. -----*

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

**Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----**

**Artículo 1.** "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social..." -----

**Artículo 2.** "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada." ---

### **ANÁLISIS DEL CASO**

Esta Dirección, luego del análisis del Recurso de Apelación presentado el 05 de noviembre de 2019, por el estudiante de la Facultad de Odontología, Jorge Andrés Gómez Bracamonte, ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología porque no se le aprobó una quinta oportunidad para su inscripción al segundo año de la Carrera de Cirujano Dentista para el ciclo 2020, se determina que



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

no es procedente el Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad en virtud que el Bachiller **Jorge Andrés Gómez Bracamonte**, interpuso el Recurso de Apelación antes de que se le notificara la resolución susceptible de Apelación contraviniendo lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, ya que interpuso el recurso de Apelación el 05 de noviembre de 2019, y según consta en el expediente de mérito fue notificado de la resolución respectiva el 13 de noviembre de 2019. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----

### DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación por improcedente** planteado por el Bachiller **Jorge Andrés Gómez Bracamonte**, estudiante de la Facultad de Odontología, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 2, establece que se debe de interponer el Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificado, y en el presente caso se interpone el Recurso de Apelación contra una resolución que a la fecha de presentación del recurso la Junta Directiva de la Facultad de Odontología no se había emitido, por lo que es contradictorio con lo regulado en el Reglamento citado.” -----

En función del dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar el Recurso de Apelación por improcedente planteado por el Bachiller Jorge Andrés Gómez Bracamonte, estudiante de la Facultad de Odontología, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 2, establece que se debe de interponer el Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificado, y en el presente caso se interpone el Recurso de Apelación contra una resolución que a la fecha de presentación del recurso la Junta Directiva de la Facultad de Odontología no se había emitido, por lo que es contradictorio con lo regulado en el Reglamento citado. SEGUNDO: Notificar al estudiante Jorge Andrés Gómez Bracamonte y a la Facultad de Odontología.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	20
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	2
	Total	22

1. Se hace constar que el consejero M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas, se abstienen de votar en el punto que antecede.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

2. Se hace constar que el consejero Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la Facultad de Arquitectura, se abstienen de votar en el punto que antecede.

**9.1.4 DICTAMEN DAJ No. 019-2020 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas Hugo Francisco Escobar Fuentes, para que sea autorizada una quinta oportunidad para cursar de nuevo los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 019-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas Hugo Francisco Escobar Fuentes, para que sea autorizada una quinta oportunidad para cursar de nuevo los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 824-07-2020, de fecha 28 de julio de 2020, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen siguiente: -----

### **"ANTECEDENTES**

*El estudiante Hugo Francisco Escobar Fuentes, Registro Académico 201219836, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una audiencia para exponer su situación con respecto a las actividades académicas y así apelar ante dicha autoridad para que se le otorgue una quinta asignación para cursar de nuevo Anatomía Humana y Fisiología Humana, correspondientes al Segundo Año de la Carrera de Medicina en la Facultad de ciencias Médicas en el presente año.*

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Artículo 11.** "El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad; ...e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada... sobre resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas ..."

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**Artículo 24.** "(Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). Asignación: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...".

### **ANÁLISIS DEL CASO**

Al analizar la solicitud del estudiante Hugo Francisco Escobar Fuentes, Registro Académico 201219836, se establece que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, no conoció la solicitud de la asignación de una quinta oportunidad de los cursos del segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano del estudiante Hugo Francisco Escobar Fuentes.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

Por lo anterior, dicho estudiante solicita al Consejo Superior Universitario una asignación más, situación que contraviene el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de esta Universidad, en consecuencia se estima que es improcedente que el Consejo Superior Universitario, acceda a lo solicitado por el estudiante Hugo Francisco Escobar Fuentes, ya que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica. Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

### DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario puede denegar la solicitud presentada por Hugo Francisco Escobar Fuentes, Registro Académico 201219836, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas para que se le permita asignarse por quinta oportunidad los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana del segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, por contravenir lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica.”

En función del dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por Hugo Francisco Escobar Fuentes, Registro Académico 201219836, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas para que se le permita asignarse por quinta oportunidad los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana del segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, por contravenir lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica. SEGUNDO: Notificar al estudiante Hugo Francisco Escobar Fuentes y a la Facultad de Ciencias Médicas.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	20
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	3
	Total	23

1. Se hace constar que el consejero Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

3. Se hace constar que el consejero Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la Facultad de Arquitectura, se abstienen de votar en el punto que antecede.

**9.1.5 DICTAMEN DAJ No. 020-2020 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas Denis Eduardo Aroche Rosales, para que sea autorizada una quinta oportunidad para cursar de nuevo los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 020-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas Denis Eduardo Aroche Rosales, para que sea autorizada una quinta oportunidad para cursar de nuevo los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 823-07-2020, de fecha 28 de julio de 2020, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen siguiente: -----

### **"ANTECEDENTES**

*El 27 de julio de 2020, el estudiante Denis Eduardo Aroche Rosales, Registro Académico 201021575, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una quinta asignación para cursar de nuevo los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana, correspondientes al Segundo Año de la carrera de Medicina en la Facultad de Ciencias Médicas en el presente año.*

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Artículo 11.** *"El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad;... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada... sobre resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas ..."*

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**Artículo 24.** *"(Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). Asignación: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos..."*

### **ANÁLISIS DEL CASO**

*Al analizar la solicitud del estudiante Denis Eduardo Aroche Rosales, Registro Académico 201021575, se establece que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas no conoció la solicitud de quinta asignación, de los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana, del segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano del Estudiante Denis Eduardo Aroche Rosales.*

*Por lo anterior, dicho estudiante solicita al Consejo Superior Universitario una asignación más, situación que contraviene el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de esta Universidad, en consecuencia se estima que es improcedente que el Consejo*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

Superior Universitario, acceda a lo solicitado por el estudiante Denis Eduardo Aroche Rosales, ya que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica. Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

### DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por Denis Eduardo Aroche Rosales, Registro Académico 201021575, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas para que se le permita asignarse por quinta oportunidad los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana del segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, por contravenir lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica.”

En función del dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por Denis Eduardo Aroche Rosales, Registro Académico 201021575, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas para que se le permita asignarse por quinta oportunidad los cursos de Anatomía Humana y Fisiología Humana del segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, por contravenir lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica. SEGUNDO: Notificar al estudiante Denis Eduardo Aroche Rosales y a la Facultad de Ciencias Médicas.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	16
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	4
	Total	20

1. Se hace constar que el consejero Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

4. Se hace constar que el consejero Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la Facultad de Arquitectura, se abstienen de votar en el punto que antecede.

### 9.2 IMPUGNACIONES VARIAS.

#### 9.2.1 DICTAMEN DAJ No. 025-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Diego Alejandro Estrada Fión, en contra de lo resuelto en Punto Cuarto, Inciso 4.2 del acta 62-2019 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 025-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Diego Alejandro Estrada Fión, en contra de lo resuelto en Punto Cuarto, Inciso 4.2 del acta 62-2019 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 18-01-2020, de fecha 14 de enero de 2020, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen siguiente: -----

#### **"ANTECEDENTES**

1.-En Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta 62-2019, de Sesión Extraordinaria celebrada por Junta directiva de la Facultad de Odontología el 25 de octubre de 2019, Acuerdo: "Inhibirse de conocer el memorial presentado por el Dr. Diego Alejandro Estrada Fión, hasta que se emita la resolución jurídica que corresponda." El referido Punto fue notificado al Doctor Diego Alejandro Estrada Fión el 05 de noviembre de 2019. -----

2.-El 25 de noviembre de 2019, el Doctor Diego Alejandro Estrada Fión, presento Recurso de Apelación en contra de lo resuelto en Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta 62-2019, de Sesión Extraordinaria celebrada por Junta directiva de la Facultad de Odontología el 25 de octubre de 2019. -----

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

**Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** -----

**ARTÍCULO 1.** "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...". -----

**ARTÍCULO 2.** "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada". ---

#### **ANÁLISIS**

De la lectura del memorial que contiene el Recurso de Apelación presentado por el Doctor Diego Alejandro Estrada Fión, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, acerca de su solicitud para que se resuelva actos de injuria y calumnia en su contra; se establece que el Recurso fue presentado en tiempo, ante la autoridad competente, sin embargo la resolución objeto de impugnación no es de carácter definitiva por lo que resulta improcedente darle trámite al mismo. -----



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

### DICTAMEN

*El presente caso debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.*

*El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite, el recurso de Apelación presentado por el Doctor Diego Alejandro Estrada Fión, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, acerca de su solicitud para que se resuelva actos de injuria y calumnia en su contra; en virtud que se establece que el recurso fue presentado en tiempo, ante la autoridad competente, no obstante la resolución objeto de impugnación no es de carácter definitiva. -----*

*La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Doctor Diego Alejandro Estrada Fión, Profesor Titular V, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Junta Directiva de la Facultad de Odontología.” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar para su trámite, el recurso de Apelación presentado por el Doctor Diego Alejandro Estrada Fión, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, acerca de su solicitud para que se resuelva actos de injuria y calumnia en su contra; en virtud que se establece que el recurso fue presentado en tiempo, ante la autoridad competente, no obstante la resolución objeto de impugnación no es de carácter definitiva. SEGUNDO: Notificar al Doctor Diego Alejandro Estrada Fión, Profesor Titular V, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología y a la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	15
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	4
	Total	19

1. Se hace constar que el consejero Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas, se abstienen de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
4. Se hace constar que el consejero Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la Facultad de Arquitectura, se abstienen de votar en el punto que antecede.





# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

- 9.2.2 **DICTAMEN DAJ No. 026-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Sandra Patricia Rosas Serrano, en contra de lo resuelto en el punto Tercero, Inciso 3.1, Subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del Acta No. 34-2017, celebra por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor Occidente.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 026-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Sandra Patricia Rosas Serrano, en contra de lo resuelto en el punto Tercero, Inciso 3.1, Subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del Acta No. 34-2017, celebra por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor Occidente. -----  
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 777-2019, relacionada con el asunto identificado en el epígrafe, esta Dirección emite dictamen en los siguientes términos: -----

### **"ANTECEDENTES**

1. *El Consejo Directivo el 23 de septiembre de 2016, en Punto Cuarto, inciso 4.3, subincisos 4.3.1 al 4.3.5 del acta 23-2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, tuvo a la vista la devolución de nombramiento NRO.RR.HH 24/2016, en la que fueron objetados los contratos de dos integrante del personal docente interino de la carrera de Trabajo Social, según indicó la profesional de recursos Humanos Licda. Miriam Miroslava Escalante de León, en dicha carrera existen profesores de tiempo completo con dos cursos en el semestre, solicitando se aclare la razón por la cual no que se les asignaba otro.*
2. *Asimismo, se informó a la Profesional de Recursos Humanos que la forma de contratar al personal titular de dicha carrera se efectuó en los años 1992 y 1993 con la modalidad de 5 cursos al año, bajo la responsabilidad del Consejo Directivo de ese entonces.*
3. *EL Consejo Directivo, en Respuesta al requerimiento planteado a través del oficio OF.REF.NRO.RR.HH101/2016 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, LA Profesional de Recursos Humanos dio respuesta al planteamiento presentado sobre la base legal para la asignación de un curso más para el personal docente de Trabajo Social, habiendo citado las siguientes: Ley de Probidad y Responsabilidades y Empleados Públicos, artículo 13; Norma 2, 2.3 que regula la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que indica: **"Se mantendrá una política de racionalización y austeridad en el gasto, la partidas presupuestarias contienen el monto máximo para cubrir los servicios y no obligan a la realización de los gastos y, por lo tanto, la autorización de los mismos es facultativa de las autoridades correspondientes"**.*
4. *En el numeral 6, se indica que se requirió a la Licenciada Yuri Anabella De León Hernández, Coordinadora de la carrera de Trabajo Social, por medio del oficio CD-OF-96-2017 para que a más tardar el 13 de noviembre de 2017 enviara a la Secretaria del Consejo Directivo la propuesta de carga académica correspondiente al primer y segundo semestre 2018, debidamente avalada por la Coordinación Académica y en caso de que existiese diferencia entre los cursos, que al docente se la adjudicaron por oposición con los que actualmente imparten, debería justificar el cambio realizado. Así mismo que la asignación debe ser de tres cursos por semestre.*
5. *Por medio del oficio CA-108-0-328-2017 de fecha de recepción por parte de la Secretaria del Consejo Directivo 18 de octubre de 2017, la Coordinadora de la carrera de Trabajo Social*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*hizo entrega de la propuesta de carga académica de los cursos que se encuentran vacantes y que deben ser asignados a personal titular de la carrera que no tenga completa su carga académica de conformidad con los requerimientos planteados por la División de Administración de Recursos Humanos y que deben ser asignados a personal docente contratado por 8 horas.*

6. *El Consejo Directivo en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, según Punto Tercero, inciso 3.1, subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del Acta No. 34-2017, con base en las opiniones recabadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos con la recomendación efectuada por parte de la Administración de Recursos Humanos Ref. NRO.RR.HH101/2016 en cuanto a la calificación académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyección de investigación o la supervisión de EPS o PPS y en cumplimiento a la Ley de Probidad, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, AUTORIZÓ la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia. Dicho punto se le dirigió al personal docente de la carrera de Ingeniería Forestal.*
7. *La Licenciada Sandra Patricia Rosas Serrano, Interpuso Recurso de Apelación, ante el Consejo Directivo, en contra del citado Punto resolutivo, manifestando su inconformidad por haberle asignado seis cursos para el año 2018, es decir, tres cursos en cada semestre, lo que para ella contraviene lo estipulado en su contrato original, el que indica que impartirá un total de cinco cursos anuales, y sin embargo le han asignado un curso más, y solicita se admita para su trámite dicho recurso.*
8. *La Accionante adjunta a su memorial fotocopia del contrato suscrito en el año 1992, en el que le aparece las atribuciones específicas: Impartir Docencia en los cursos de "Filosofía II", "Psicología de la Personalidad", "Psicología General", "Psicología Social" y "Filosofía I". Así como Asesoría de tesis y otras atribuciones que le sean inherentes al puesto que le asigne el jefe inmediato y las que establece la legislación vigente*

*La Dirección de asuntos Jurídicos, luego de examinar el recurso de Apelación procedió a iniciar el procedimiento administrativo de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad.*

### **AUDIENCIA CONCEDIDA AL ACCIONANTE**

*Expone el accionante que, en Punto tercero, inciso 3.1 subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del acta 34-2017 de sección celebrada por el Consejo Directivo del Cunoroc el 27 de noviembre de 2017 Acuerda 3.1.1 autorizar la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal; Trabajo Social y Zootecnia, tal y como aparece en el anexo 01 de dicha acta.*

*En el anexo 01 del Acta 34-2017 se le asigna como carga académica para el año 2018, 3 cursos por semestre de la siguiente forma: Primer Semestre: filosofía Antropología Social y Psicología Social. Segundo Semestre: Psicología de la Persona, Salud Comunitaria y Economía Política.*

*Que el día 16 de enero de 2018, interpuso Recurso de Apelación en contra de lo Acordado en el indicado Punto de Acta, argumentando, que la pretensión del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala es modificar su carga académica de cinco a seis cursos anuales, contraviene lo preceptuado en el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 12 y 20 del Código de Trabajo ; artículos 1519, 1593 y 1594 del Código Civil, todos de la República de Guatemala.*

*Adjunta fotocopia de:*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*Copia del Oficio 24 del Acta 34-2017 del Consejo Directivo de fecha noviembre 30 de 2017, así como el anexo 01 de dicha acta.*

Solicita:

- Se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación.
- Se admita para su trámite el presente recurso de apelación y se forme el expediente respectivo.

### **AUDIENCIA CONCEDIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE NOR OCCIDENTE**

*El Consejo Directivo, no hizo uso del derecho de audiencia.*

### **CONSIDERACIONE LEGALES:**

**El Reglamento de Apelaciones, establece:**

**Artículo 1.** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

**Artículo 2.** La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

**Artículo 3.** Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

**Artículo 4.** Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravio y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la que se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

*El Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, establece:*

**Artículo 21.** Las atribuciones del Director son:

...

21.4 Velar por el buen cumplimiento de las actividades académicas y administrativas del Centro e informar periódicamente al Consejo Regional de la marcha de las labores del Centro.

21.11 Ejecutar y controlar el presupuesto del Centro.

21.12 Tramitar y resolver los asuntos de carácter administrativo y financiero del Centro que estén dentro de su competencia.

21.14 Controlar la adquisición de materiales, servicios o equipos, dando cumplimiento a las leyes de la materia.

*El Estatuto de Relaciones Laborales entre la USAC y su Personal, establece:*

**Artículo 54.** Obligaciones de los trabajadores universitarios. Además de los que determinen la constitución de la república, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores universitarios:

1. Respetar y cumplir con lealtad la ley orgánica, los Estatutos y reglamentos de la Universidad, las normas del presente Estatuto

### **ANÁLISIS DEL CASO**

*El Consejo Directivo del Centro Universitario de NOR-OCCIDENTE, en su oportunidad procedió a realizar la investigación correspondiente relacionada a determinar la procedencia o no de cambio de carga académica a docente de las Carreras de Ingeniería Agronomía; Ingeniería Forestal; Trabajo Social y Zootecnia y luego de establecer la procedencia de conformidad con la recomendación*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*efectuado por la administración de Recursos Humanos, en cuanto a que las calificaciones de carga académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyecto de investigación o la supervisión de EPS o PPS, y en cumplimiento a la Ley de probidad, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios; Acordó, autorizar la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica; Ingeniería Forestal; Trabajo Social y Zootecnia, y luego transcribir lo acordado al personal docente para los efectos consiguientes.*

*Con motivo de este acuerdo la Licenciada Sandra Patricia Rosas Serrano, interpone el Recurso de apelaciones, argumentando que no está de acuerdo con la asignación de un curso más a su carga académica, porque considera que trasgrede su contrato de trabajo suscrito en el año 1992, en el que se le asignó cinco cursos, como carga académica, la que ha conservado desde entonces.*

*Del análisis efectuado se establece que, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente basó su decisión en: la recomendación efectuada por parte de la Administración de Recursos Humanos Ref. NRO.RR.HH101/2016 en cuanto a la calificación académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyecto de investigación o la supervisión de EPS o PPS y en cumplimiento a la Ley de probidad de los Servidores Público de Estado, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Reglamento de la Carrera Universitaria de Personal Académico y al Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, AUTORIZÓ la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnista y en la base legal del Nombramiento o Contrato de la Licenciada Sandra Patricia Rosas Serrano, suscrito en su oportunidad entre él y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde acepta las atribuciones que le sean asignadas a requerimiento institucional en ambos semestres y las que establece la legislación vigente.*

*Es importante hacer la observación que conforme a lo regulado en la Artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académica: el Consejo Directivo del centro Universitario, está facultado para definir las funciones, obligaciones y atribuciones del Personal Académico al inicio de cada ciclo lectivo; por lo que, en virtud de lo analizado, el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Sandra Patricia Rosas Serrano, puede ser declarado sin lugar por el Consejo Superior Universitario y al resolver podrá Confirmar la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor Occidente emitida en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2, del acta 34-2018 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por estar conforme a derecho.*

*Con base a lo analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:*

### **DICTAMEN**

- I. El presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- II. Del análisis efectuado al expediente del Recurso de Apelaciones interpuesto por la Licenciada Sandra Patricia Rosas Serrano contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, subinciso 3.1.1 y 3.1.2, del Acta No. 34-2018 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, se establece que, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente basó su decisión en: la recomendación efectuada por parte de la Administración de Recursos Humanos Ref. NRO.RR.HH101/2016 en cuanto a la calificación académica de un profesor de tiempo completo de ser una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyecto de*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*investigación o la supervisión de EPS O PPS y en cumplimiento de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos del Estado, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitario, AUTORIZO la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia y en la base legal del Nombramiento o Contrato de la Licenciada Sandra Patricia Rosas Serrano, suscrito en su oportunidad entre ella y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde acepta las atribuciones que el sean asignadas a requerimiento institucional en ambos semestres y las que establece la Legislación vigente.*

*Además, que conforme a lo regulado en el artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del Personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo.*

- III. *En virtud de lo analizado, el Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Sandra Patricia Rosas Serrano, puede ser declarado sin lugar por el Consejo Superior Universitario y al resolver podrá Confirmar la resolución impugnada emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente emitida en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2, del acta 34-2018 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por estar conforme a derecho.*
- IV. *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Licenciada Sandra Patricia Rosas Serrano y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

En función de las distintas manifestaciones de los consejeros, indicando que el caso deber ser conocido a profundidad por otra instancia de la Universidad de San Carlos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar a la Dirección General de Docencia –DIGED- para que analice, evalúe y emita dictamen sobre el expediente de mérito tomando en consideración la carga académica de la profesora, cantidad de períodos a la semana, cantidad de estudiantes, con base en el Estatuto de la Universidad de San Carlos y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	17
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	2
	Total	19



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

1. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero Sr. Víctor Hugo Mayen García, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstienen de votar en el punto que antecede.

**9.2.3 DICTAMEN DAJ No. 027-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Sergio Miguel Godínez, en contra de lo resuelto en el punto Tercero, Inciso 3.1, Subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del Acta No. 34-2017, celebra por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor Occidente.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 027-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Sergio Miguel Godínez, en contra de lo resuelto en el punto Tercero, Inciso 3.1, Subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del Acta No. 34-2017, celebra por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor Occidente. -----  
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 796-2019, relacionada con el asunto identificado en el epígrafe, esta Dirección emite dictamen en los siguientes términos: -----

### **"ANTECEDENTES**

01. *El Consejo Directivo el 23 de septiembre de 2016, en Punto Cuarto, inciso 4.3, subincisos 4.3.1 al 4.3.5 del acta 23-2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, tuvo a la vista la devolución de nombramiento NRO.RR.HH 24/2016, en la que fueron objetados los contratos de dos integrante del personal docente interino de la carrera de Trabajo Social, según indicó la profesional de recursos Humanos Licda. Miriam Miroslava Escalante de León, en dicha carrera existen profesores de tiempo completo con dos cursos en el semestre, solicitando se aclare la razón por la que no se les asignaba otro.*
02. *Asimismo, se informó a la Profesional de Recursos Humanos que la forma de contratar al personal titular de dicha carrera se efectuó en los años 1992 y 1993 con la modalidad de 5 cursos al año, bajo la responsabilidad del Consejo Directivo de ese entonces.*
03. *EL Consejo Directivo, en Respuesta al requerimiento planteado a través del oficio OF.REF.NRO.RR.HH101/2016 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, LA Profesional de Recursos Humanos dio respuesta al planteamiento presentado sobre la base legal para la asignación de un curso más para el personal docente de Trabajo Social, habiendo citado las siguientes: Ley de Probidad y Responsabilidades y Empleados Públicos, artículo 13; Norma 2, 2.3 que regula la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que indica: "Se mantendrá una política de racionalización y austeridad en el gasto, la partidas presupuestarias contienen el monto máximo para cubrir los servicios y no obligan a la realización de los gastos y, por lo tanto, la autorización de los mismos es facultativa de las autoridades correspondientes".*
04. *En el numeral 6, se indica que se requirió al Ingeniero For. Marvin Misael Herrera Gómez, Coordinador de la carrera de Ingeniería Forestal, por medio del oficio CD-OF-100-2017 para*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

que a más tardar el 13 de noviembre de 2017 enviara a la Secretaria del Consejo Directivo la propuesta de carga académica correspondiente al primer y segundo semestre 2018, debidamente avalada por la Coordinación Académica y en caso de que existiese diferencia entre los cursos, que al docente se la adjudicaron por oposición con los que actualmente imparten, debería justificar el cambio realizado. Así mismo que la asignación debe ser de tres cursos por semestre.

05. Por medio del oficio 024-2017/CIF de fecha 17 de octubre de 2017, el Coordinador de Ingeniería Forestal hizo entrega de la propuesta de carga académica para el 2018, indicando que se programaron reuniones con los profesores titulares que están contratados por 8 horas en esa carrera y después de haber discutido y analizado la situación los asistentes indicaron que era el Consejo Directivo el encargado de asignar la carga académica y no el Coordinador, pero que antes se debería tomar en cuenta el contenido de los contratos establecidos y/o la carga académica aprobada por dichos Organismos en años anteriores y además, considerar los créditos académicos de la carga asignada a cada profesor según el diseño curricular.
06. El Consejo Directivo en sesión celebrada el 27 d noviembre de 2017, según Punto Tercero, inciso 3.1, subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del Acta No. 34-2017, con base en las opiniones recabadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos con la recomendación efectuada por parte de la Administración de Recursos Humanos Ref. NRO.RR.HH101/2016 en cuanto a la calificación académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyección de investigación o la supervisión de EPS o PPS y en cumplimiento a la Ley de Probidad, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto d la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, AUTORIZÓ la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia. Dicho punto se le dirigió al personal docente de la carrera de Ingeniería Forestal.
07. EL Ingeniero Sergio Miguel Godínez, Interpuso Recurso de Apelación, ante el Consejo Directivo, en contra del citado Punto resolutivo, manifestando su inconformidad por haberle asignado seis cursos para el año 2018, es decir, tres cursos en cada semestre, lo que para él contraviene lo estipulado en su contrato original, el que indica que impartirá un total de cinco cursos anuales, y sin embargo le han asignado un curso más, específicamente el Curso de Protección Forestal y solicita se admita para su trámite dicho recurso.
08. EL accionante adjunta a su memorial fotocopia del contrato suscrito en el año 1992, en el que le aparece las atribuciones específicas: Impartir Docencia en los cursos de "Preparación y Elaboración de proyectos", "Administración Forestal", "Inventarios Forestales", "Economía Forestal" y "Fotogrametría I". Así como Asesoría de tesis y otras atribuciones que le sean inherentes al puesto que le asigne el jefe inmediato y las que establece la legislación vigente.

La Dirección de asuntos Jurídicos, luego de examinar el recurso de Apelación procedió a iniciar el procedimiento administrativo de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad.

### **AUDIENCIA CONCEDIDA AL ACCIONANTE**

Expone el accionante que, en Punto tercero, inciso 3.1 subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del acta 34-2017 de sección celebrada por el Consejo Directivo del Cunoroc el 27 de noviembre de 2017 Acuerda 3.1.1



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

autorizar la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal; Trabajo Social y Zootecnia, tal y como aparece en el anexo 01 de dicha acta.

En el anexo 01 del Acta 34-2017 se le asigna como carga académica para el año 2018, 3 cursos por semestre de la siguiente forma: Primer Semestre: Inventarios Forestales y laboratorio, Economía Forestal y laboratorio y Protección Forestal. Segundo Semestre: Productos no Maderables y servicios ambientales del bosque y laboratorio, Manejo Forestales y laboratorio y Manejo de Unidades de Conservación y laboratorio.

Que el día 16 de enero de 2018, interpuso Recurso de Apelación en contra de lo Acordado en el indicado Punto de Acta, argumentando, que la pretensión del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala es modificar su carga académica de cinco a seis cursos, contraviene lo preceptuado en el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 12 y 20 del Código de Trabajo; artículos 1519, 1593 y 1594 del Código Civil, todos de la República de Guatemala.

Adjunta fotocopia de:

- Oficio CA-108-0-026-2018 suscrito por su persona, donde se interpone el recurso de apelaciones. Se da a conocer el sexto curso que se le, con lo que no está de acuerdo.
- Contrato laboral suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el suscrito (vigente desde el 01 de julio de 1992 a la fecha). Es importante indicar que en el contrato aparecen 5 cursos diferentes, pero por readecuación curricular le fueron asignados los cursos ya mencionados.
- Carga académica año 2016-2017. Donde se le han asignado cinco cursos.
- Solicita que se tenga por presentado el memorial de audiencia y se le dé trámite correspondiente; se acepten las pruebas adjuntas y a las mismas se les de la importancia que poseen; se resuelva conforme a la ley su caso y se le notifique.

### **AUDIENCIA CONCEDIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE NOR OCCIDENTE**

El Consejo Directivo, no hizo uso del derecho de audiencia.

### **CONSIDERACIONE LEGALES:**

**El Reglamento de Apelaciones, establece:**

**Artículo 1.** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

**Artículo 2.** La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

**Artículo 3.** Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

**Artículo 4.** Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravio y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la que se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

El Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, establece:

**Artículo 21.** Las atribuciones del Director son:

...





# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

21.4 Velar por el buen cumplimiento de las actividades académicas y administrativas del Centro e informar periódicamente al Consejo Regional de la marcha de las labores del Centro.

21.11 Ejecutar y controlar el presupuesto del Centro.

21.12 Tramitar y resolver los asuntos de carácter administrativo y financiero del Centro que estén dentro de su competencia.

21.14 Controlar la adquisición de materiales, servicios o equipos, dando cumplimiento a las leyes de la materia.

El Estatuto de Relaciones Laborales entre la USAC y su Personal, establece:

**Artículo 54.** Obligaciones de los trabajadores universitarios. Además de los que determinen la constitución de la república, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores universitarios:

1. Respetar y cumplir con lealtad la ley orgánica, los Estatutos y reglamentos de la Universidad, las normas del presente Estatuto

### ANÁLISIS DEL CASO

El Consejo Directivo del Centro Universitario de NOROCCIDENTE, en su oportunidad procedió a realizar la investigación correspondiente relacionada a determinar la procedencia o no de cambio de carga académica a docente de las Carreras de Ingeniería Agronomía; Ingeniería Forestal; Trabajo Social y Zootecnia y luego de establecer la procedencia de conformidad con la recomendación efectuada por la administración de Recursos Humanos, en cuanto a que las calificaciones de carga académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyecto de investigación o la supervisión de EPS o PPS, y en cumplimiento a la Ley de probidad, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios; Acordó, autorizar la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica; Ingeniería Forestal; Trabajo Social y Zootecnia, y luego transcribir lo acordado al personal docente para los efectos consiguientes.

Con motivo de este acuerdo el Ingeniero Agrónomo Sergio Miguel Godínez, interpone el Recurso de apelaciones, argumentando que no está de acuerdo con la asignación de un curso más a su carga académica específicamente con el curso de Protección Forestal, porque considera que trasgrede su contrato de trabajo suscrito en el año 1992, en el que se le asignó cinco cursos, como carga académica, la que ha conservado desde entonces.

Del análisis efectuado se establece que, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente basó su decisión en: la recomendación efectuada por parte de la Administración de Recursos Humanos Ref. NRO.RR.HH101/2016 en cuanto a la calificación académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyecto de investigación o la supervisión de EPS o PPS y en cumplimiento a la Ley de probidad de los Servidores Público de Estado, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Reglamento de la Carrera Universitaria de Personal Académico y al Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, AUTORIZÓ la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnista y en la base legal del Nomenclario o Contrato del Ingeniero Sergio Miguel Godínez, suscrito en su oportunidad entre él y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde acepta las atribuciones que le sean asignadas a requerimiento institucional en ambos semestres y las que establece la legislación vigente.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*Es importante hacer la observación que conforme a lo regulado en la Artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académica: el Consejo Directivo del centro Universitario, está facultado para definir las funciones, obligaciones y atribuciones del Personal Académico al inicio de cada ciclo lectivo; por lo que, en virtud de lo analizado, el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Sergio Miguel Godínez, puede ser declarado sin lugar por el Consejo Superior Universitario y al resolver podrá Confirmar la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor Occidente emitida en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2, del acta 34-2018 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por estar conforme a derecho.*

*Con base a lo analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:*

### DICTAMEN

- I. El presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- II. Del análisis efectuado al expediente del Recurso de Apelaciones interpuesto por el Ingeniero Sergio Miguel Godínez en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, subinciso 3.1.1 y 3.1.2, del Acta No. 34-2018 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, se establece que, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente basó su decisión en: la recomendación efectuada por parte de la Administración de Recursos Humanos Ref. NRO.RR.HH101/2016 en cuanto a la calificación académica de un profesor de tiempo completo de ser una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyecto de investigación o la supervisión de EPS O PPS y en cumplimiento de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos de Estado, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitario, AUTORIZO la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia y en la base legal del Nombramiento o Contrato del Ingeniero Sergio Miguel Godínez, suscrito en su oportunidad entre él y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde acepta las atribuciones que le sean asignadas a requerimiento institucional en ambos semestres y las que establece la Legislación vigente.  
Además, que conforme a lo regulado en el artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del Personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo.*
- III. En virtud de lo analizado, el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Sergio Miguel Godínez, puede ser declarado sin lugar por el Consejo Superior Universitario y al resolver podrá Confirmar la resolución impugnada emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente emitida en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2, del acta 34-2018 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por estar conforme a derecho.*
- IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Ingeniero Sergio Miguel Godínez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

En función de las distintas manifestaciones de los consejeros, indicando que el caso deber ser conocido a profundidad por otra instancia de la Universidad de San Carlos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar a la Dirección General**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

**de Docencia –DIGED- para que analice, evalúe y emita dictamen sobre el expediente de mérito tomando en consideración la carga académica del profesor, cantidad de períodos a la semana, cantidad de estudiantes, con base en el Estatuto de la Universidad de San Carlos y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	16
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	3
	Total	19

1. Se hace constar que el consejero M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la Facultad de Humanidades, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero Sr. Víctor Hugo Mayen García, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstienen de votar en el punto que antecede.

#### 9.2.4

**DICTAMEN DAJ No. 029 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, en contra del Punto Único, Inciso 1.1 del acta 21-2018, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR- de fecha 17 de septiembre de 2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 029-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, en contra del Punto Único, Inciso 1.1 del acta 21-2018, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR- de fecha 17 de septiembre de 2018. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a las Providencias Números 32-2018 (2247-11-2018), 155-2019, 970-2019, 1250-09-2019 y 721-2020, de fechas 03 de diciembre de 2018, 11 de febrero, 05 de junio y 05 de septiembre de 2019 y 02 de



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

julio de 2020, que se refiere al asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos: -----

### "ANTECEDENTES

- I. *En Punto TERCERO, numeral 3.14, del Acta 8-2018, de sesión ordinaria celebrada por Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, el 18 de abril de 2018, se acordó aprobar la publicación de siete plazas de Profesor Titular I, en las carreras de Ciencias Económicas.*
- II. *Se realizó la publicación la convocatoria del concurso de oposición, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 y 6 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.*
- III. *En Punto ÚNICO, Inciso 1.5, del Acta No.17-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR- de fecha 24 de agosto de 2018, se conoció el informe presentado por el Jurado del Concursos de Oposición de las Carreras de Ciencias Económicas, para la Plaza de Profesor Titular No. 20, mediante el cual acordó contratar al profesional Ronald Humberto Trabanino Gómez.*
- IV. *El 03 de septiembre de 2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, notificó, la adjudicación de la plaza de Profesor Titular I, No. 20, a la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez.*
- V. *El 06 de septiembre de 2018, la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, interpuso Recurso de Revisión en contra del Fallo del Jurado del Concurso de Oposición de las carreras de Ciencias Económicas del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- y solicitó que se revocara el acuerdo contenido en el Punto TERCERO, Inciso 3.14, del Acta No. 08-2018, de sesión celebrada por del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, de fecha 18 de abril de 2018.*
- VI. *En Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta No.21-2018, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018, conocen el recurso de Revisión presentado por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, mediante el cual acordó Declarar sin Lugar dicho recurso.*
- VII. *En oficio REF. C.D. 530-2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, se le notificó a la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, de lo resuelto en el Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta No.21-2018, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018.*
- VIII. *En Punto NOVENO, Inciso 9.13, del Acta 9-2020, de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 09 de marzo de 2020, en el que acordó "Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para revisión y reestudio del caso, con la finalidad que este Órgano de Dirección tenga más elementos para mejor fallar.*
- IX. *En Providencia 721-2020, de fecha 01 de julio de 2020 y recibida en esta Dirección el 02 de julio de 2020, enviada por Secretaría General, para que esta Dirección se sirva conocer en atención a su requerimiento.*
- X. *En REF.C.D. 305-2020, de fecha 07 de julio de 2020, emitida por el Secretario del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, en la que se hace constar que "...en el concurso de siete plazas de Profesor Titular I, de las carreras de Ciencias Económicas del Centro Universitario del Sur realizado en el año dos mil dieciocho, no se envió la convocatoria a los colegios profesionales, derivado que en otras ocasiones no se había realizado dicho proceso. La forma de anunciar la convocatoria de las siete plazas, fue a través de un medio de mayor circulación, eligiendo en este caso a "Nuestro Diario"..."*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

### **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO**

*El 03 de octubre de 2018, la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, interpuso Recurso de Apelación en contra de Punto ÚNICO, inciso 1.1, del Acta 21-2018, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018; en el que solicita que se revoque lo contenido en el punto 3.14, del Acta 08-2018, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, de fecha 18 de abril de 2018 y que se deje sin efecto el Punto ÚNICO, del Acta 17-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, de fecha 24 de agosto de 2018.*

### **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO**

*En Punto ÚNICO, Inciso 1.3, del Acta No.24-2018, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, de fecha 29 de octubre de 2018, Acordó trasladar al Consejo Superior Universitario, el recurso de Apelación presentado por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, en contra de lo acordado en el Punto ÚNICO, inciso 1.1, del Acta 21-2018, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018 y requieren al Secretario del Centro Universitario que elabore un informe circunstanciado sobre los hechos con relación al proceso de concurso de oposición de la plaza No. 20 de la Carrera de Ciencias Económicas del Centro.*

### **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS**

#### **AUDIENCIAS POR TRES DIAS**

*El 17 de mayo de 2019, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR, es notificado de la Resolución Of.Ref.R.0171.03.2019, de fecha 7 de marzo de 2019, en la cual se le confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas.*

*El 27 de mayo de 2019, la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, es notificada de la Resolución Of.Ref.R. 0170.03.2019, de fecha 7 de marzo de 2019, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas.*

*En atención a lo anterior, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, no evacuó audiencia.*

*Por su parte, la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, mediante memorial de fecha 28 de mayo de 2019, evacuó la audiencia conferida exponiendo sus agravios.*

#### **AUDIENCIA POR 10 DIAS (PRUEBA)**

*El 22 de julio de 2019 se notificó la audiencia de apertura a prueba en el presente procedimiento, por solicitud presentada en el Recurso de Apelación, interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, el 03 de octubre de 2018.*

### **DE LAS EVACUACIONES DE LAS AUDIENCIAS POR LA PARTE RECURRIDA Y LA INTERPONENTE**

*En atención a lo anterior, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, no evacuó audiencia conferida de apertura a Prueba.*

*Por su parte, la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, mediante memorial de fecha 03 de septiembre de 2019, evacuó la audiencia conferida de apertura a Prueba, en el que manifestó que se tengan por ofrecidos y ratificados los medios de prueba propuestos e individualizados en el presente memorial.*

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

#### **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICION DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

**Artículo 25.** “Las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección”.

**Artículo 26.** “Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme a lo preceptuado por el Artículo 39 del Reglamento<sup>4</sup> de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado ante el Órgano de Dirección respectivo”.

**Artículo 27.** “Interpuesto el Recurso de Revisión, el Órgano de Dirección deberá resolver, en el término de diez días declarando con o sin lugar el medio de impugnación planteado”.

**Artículo 28.** “En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones”.

**Artículo 29.** “En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición”.

### **REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Artículo 1.** “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...”

**Artículo 2.** “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada”.

**Artículo 3.** “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

**Artículo 4.** “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

**Artículo 6.** “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

**Artículo 7.** “El Consejo para fundamentar su resolución podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.

**Artículo 8.** “El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

### **ANÁLISIS DEL CASO**

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, así como la legislación aplicable al presente caso se determina lo siguiente:

El Recurso de Apelación, interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, fue planteado en tiempo, ante el órgano administrativo correspondiente y la resolución impugnada es definitiva.

Que la resolución impugnada, que se refiere al Recurso de Revisión presentado por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, el cual fue declarado Sin Lugar, indicando en dicha resolución que el Consejo Directivo del Centro adjudicó las plazas de Profesor Titular I, en la Carrera de Ciencias Económicas, de acuerdo con el fallo del Jurado del Concurso de Oposición.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*Que al analizar el expediente esta Dirección considera que la realización del Concurso de Oposición de las Carreras de Ciencias Económicas, para la Plaza de Profesor Titular No. 20, mediante la cual acordó contratar al profesional Ronald Humberto Trabanino Gómez, el que obtuvo una nota global de 85.75 puntos y la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, quien obtuvo una nota global de 70.83 puntos; en lo que respecta al procedimiento administrado, se realizó apegado en lo establecido en la reglamentación universitaria vigente, con base en lo anteriormente analizado, se emite el siguiente:*

### DICTAMEN

*El Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.*

*El Consejo Superior Universitario puede Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, contenida en el Punto ÚNICO, inciso 1.1, del Acta 21-2018, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del SUR –CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018, en virtud que el procedimiento administrativo para la realización del Concurso de Oposición de la Carrera de Ciencias Económicas, para la Plaza de Profesor Titular No. 20, mediante la cual acordó contratar al profesional Ronald Humberto Trabanino Gómez, se realizó apegado en lo establecido en la reglamentación universitaria vigente.*

*La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez y al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, contenida en el Punto ÚNICO, inciso 1.1, del Acta 21-2018, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del SUR –CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018, en virtud que el procedimiento administrativo para la realización del Concurso de Oposición de la Carrera de Ciencias Económicas, para la Plaza de Profesor Titular No. 20, mediante la cual acordó contratar al profesional Ronald Humberto Trabanino Gómez, se realizó apegado en lo establecido en la reglamentación universitaria vigente. SEGUNDO: Notificar a la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez y al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

### Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	18
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	2
	Total	20



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

1. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero M M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstienen de votar en el punto que antecede.

**9.2.5 Oficio No. S-080-2020 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, mediante la cual solicita prórroga para enviar informe sobre lo actuado en relación a la anulación de los Concursos de Oposición en la referida Escuela.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Oficio No. S-080-2020** de la Escuela de Ciencias Psicológicas, mediante la cual solicita prórroga para realizar el análisis cuidadosamente de los Puntos NOVENO, Incisos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 de sesión ordinaria virtual celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas el lunes 03 de agosto, referente a los recursos de apelación por parte de los profesores Juan José Azurdia Turcios, Gabriela Álvarez García, Alba Indira García y Elida Guísela Vásquez, en cuanto al Concurso de Oposición el acuerdo del Consejo Superior Universitario. -----

En función del documento presentado por el Consejo Directivo de Escuela de Ciencia Psicológicas, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar prórroga para realizar el análisis cuidadosamente de los Puntos NOVENO, Incisos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 de sesión ordinaria virtual celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas el lunes 03 de agosto, referente a los recursos de apelación por parte de los profesores Juan José Azurdia Turcios, Gabriela Álvarez García, Alba Indira García y Elida Guísela Vásquez, en cuanto al Concurso de Oposición, el cual debe ser presentado en la primera sesión ordinaria de este Órgano de Dirección en el mes de octubre 2020.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	17
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	3
	Total	10





# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

1. Se hace constar que el consejero Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstienen de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades, se abstienen de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, Representante del Colegio de Humanidades de Guatemala, se abstienen de votar en el punto que antecede.

**9.2.6**                    **DICTAMEN DAJ No. 005-2020 (03) de la Dirección de Asunto Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación planteado por el Msc. JORGE OBISPO VÁSQUEZ MEJÍA, del Centro Universitario de Nor Occidente –CUNOROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 005-2020 (03)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación planteado por el Msc. JORGE OBISPO VÁSQUEZ MEJÍA, del Centro Universitario de Nor Occidente –CUNOROC-. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 147-01-2020, de fecha 30 de enero de 2020 y recibida en esta Dirección, el 05 de febrero de 2020, que se refiere al asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos: -----

**"ANTECEDENTES**

- I. *El 13 de noviembre de 2019, fue recibido en el Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC, memorial presentado por el M.S.c. Jorge Obispo Vásquez Mejía, de fecha 12 de noviembre de 2019, que hace referencia al Punto NOVENO, inciso 9.32 del Acta No. 18-2019, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 24 de julio de 2019 en el cual se acordó "Declarar Sin Lugar y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.1, sub inciso 3.1.1 y 3.1.2, del Acta 34-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, de fecha 27 de noviembre de 2017, en virtud que la asignación de la carga académica es una función, obligación y atribución específica del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, quien notificó al al Msc. Vásquez Mejía, por escrito al inicio del ciclo lectivo, sin que sus condiciones de contratación como profesor de tiempo completo (8 horas) haya sido modificada..."*
- II. *En Punto SEXTO, inciso 6.5, subinciso 6.5.1, del Acta No. 36-2019, de la Sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente –CUNOROC-, de fecha 28 de noviembre de 2019, se acordó trasladar el Oficio Of. 108-0-472-2019, suscrito por el M.S.c. Jorge Obispo Vásquez Mejía al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y trámite correspondiente.*
- III. *En Providencia No. 147-01-2020, de fecha 30 de enero de 2020, el Secretario General traslada expediente a esta Dirección, con relación al asunto indicado en el acápite para conocimiento y emitir dictamen.*
- IV. *La segunda semana de febrero de 2020, se solicitó vía telefónica al Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, copia de la carga académica correspondiente a los años del 2017 al 2020 y copia del nombramiento o contrato del M.S.c. Jorge Obispo Vásquez Mejía.*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

V. El 05 de marzo de 2020, ingresa a esta Dirección la documentación solicitada vía telefónica al Centro Universitario de Nor Occidente –CUNOROC- con relación al asunto indicado en el acápite.

### CONSIDERACIONES LEGALES

#### CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

**Artículo 28.** “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”

### ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente, se determina lo siguiente:

El 12 de enero de 2018 se le notificó Msc. Ingeniero Jorge Obispo Vásquez Mejía, lo contenido en el Punto TERCERO, inciso 3.1, sub incisos 3.1.1 y 3.1.2, del Acta 34-2017, de Sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC- de fecha 27 de noviembre de 2017, en el que se acordó autorizar la carga académica de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia.

El 16 de enero del año 2018, el Msc. Ingeniero Vásquez Mejía, interpuso recurso de Apelación en contra del Punto Indicado ut Supra; el Consejo Superior Universitario en Punto NOVENO, Inciso 9.32, del Acta 18-2019, de fecha 24 de julio de 2019, de Sesión Ordinaria acordó declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por el Msc. Ingeniero Vásquez Mejía y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, la cual le fue notificada el 8 de noviembre del año 2019.

Esta Dirección considera que la resolución contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.32, del Acta 18-2019, de fecha 24 de julio de 2019, de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario en la que Acordó: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por el Msc. Ingeniero Vásquez Mejía y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, dicha resolución se encuentra firme, por lo que la solicitud presentada por el Msc. Ingeniero Vásquez Mejía deviene improcedente.

### DICTAMEN

De conformidad con la legislación universitaria vigente, la resolución contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.32, del Acta 18-2019, de fecha 24 de julio de 2019, de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario en la que se acordó Declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por M.S.c. Jorge Obispo Vásquez Mejía y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, dicha resolución se encuentra firme, por lo que la solicitud presentada por el M.S.c. Jorge Obispo Vásquez Mejía deviene improcedente.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

En función de las distintas manifestaciones de los consejeros, indicando que el caso deber ser conocido a profundidad por otra instancia de la Universidad de San Carlos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Entrar a revisar y dejar sin efecto, lo resuelto por este Órgano de Dirección en el Punto NOVENO, Inciso 9.32, del Acta 18-2019, de fecha 24 de julio de 2019, en la que se acordó declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por M.S.c. Jorge Obispo Vásquez Mejía. SEGUNDO: Trasladar a la Dirección General de Docencia –DIGED- para que analice, evalúe y emita dictamen sobre el expediente de mérito tomando en**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

**consideración la carga académica del profesor, cantidad de períodos a la semana, cantidad de estudiantes, con base en el Estatuto de la Universidad de San Carlos y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	17
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	1
	Total	18

1. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.

**9.2.7 DICTAMEN DAJ No. 030-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero JULIO OSWALDO ROJAS ARGUETA, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Acta 14-2020, de fecha 12 de mayo de 2020.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 030-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero JULIO OSWALDO ROJAS ARGUETA, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Acta 14-2020, de fecha 12 de mayo de 2020. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 738-2020, de fecha 06 de julio de 2020, relacionada con el asunto arriba resumido, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite dictamen en los términos siguientes: -----

**"ANTECEDENTES**

*Con fecha 13 de abril de 2020, el Ingeniero Julio Oswaldo Rojas Argueta, docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta ante Junta Directiva de dicha Unidad Académica, nota en la que solicita la generación de contratos de 4 horas del presupuesto ordinario que están pendientes y que ha venido ocupando durante hace muchos años en la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial.*

*En Punto Segundo, Inciso 2.4 del Acta 12-2020, de fecha 28 de abril de 2020, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, conoce la solicitud presentada por el Ingeniero Julio Oswaldo Rojas Argueta y Acuerda: "Previo a que éste Órgano de Dirección resuelva con relación a lo indicado por el*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*Ingeniero Rojas Argueta, se le solicita al Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, Ingeniero César Ernesto Urquizú Rodas, que informe en término de cinco (5) días lo indicado por el profesional, dado a que según tiene conocimiento la Junta Directiva no se adeudan horas de contratación a ningún docente al día de hoy”.*

*El Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, Ingeniero César Ernesto Urquizú Rodas, remite a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería la REF.EMI.087.020, de fecha 04 de mayo de 2020.*

*En Punto Quinto, Inciso 5.2, del Acta No. 14-2020, de fecha 12 de mayo de 2020, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, ACUERDA: “Denegar la solicitud presentada por el Ingeniero Rojas Argueta, en virtud que de conformidad con el informe presentado por el Ingeniero César Ernesto Urquizú Rodas, Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, no se tiene pendiente el pago de horas de contratación a ningún docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial”. Con fecha 02 de junio 2020, el Ingeniero JULIO OSWALDO ROJAS ARGUETA, interpone Recurso de Apelación en contra de lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Acta No. 14-2020, por no estar de acuerdo con dicha resolución.*

*En Punto TERCERO, Inciso 3.9, del Acta No. 18-2020, de sesión de fecha 09 de junio de 2020, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, ACUERDA: “PRIMERO: Dar por recibido el recurso de apelación presentado por el Ingeniero Julio Oswaldo Rojas Argueta en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.2, Acta No. 14-2020. SEGUNDO: De acuerdo al Artículo No. 3 del Reglamento de apelaciones, elevar al Consejo Superior Universitario, junto con informe circunstanciado, para continuar el proceso. TERCERO: Informando al Ingeniero Julio Oswaldo Rojas Argueta y al Consejo Superior Universitario.*

### CONSIDERACIONES LEGALES

#### REGLAMENTO DE APELACIONES

**Artículo 1.** *“Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades...”*

**Artículo 2.** *“La parte interesada interpondrá apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada”.*

**Artículo 3.** *“Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.*

### ANÁLISIS DEL MEMORIAL

*Del análisis del memorial y de la normativa aplicable al mismo se determina lo siguiente:*

*En el presente caso se establece que el memorial contentivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero JULIO OSWALDO ROJAS ARGUETA, no reúne los requisitos establecidos en la normativa universitaria en materia de apelaciones, toda vez que la resolución impugnada, no está debidamente identificada, asimismo el recurrente interpuso su impugnación directamente ante el Consejo Superior Universitario, y no como lo regula el Artículo 2 de Reglamento de Apelaciones que preceptúa: “La parte interesada interpondrá apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada”.*

*Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estima que la impugnación presentada por el Ingeniero JULIO OSWALDO ROJAS ARGUETA, puede rechazarse para su trámite.*

### DICTAMEN

**I.** *El presente expediente debe remitirse al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento, consideración y resolución.*



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

II. La Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite el memorial que contiene Recurso de Apelación presentado por el Ingeniero JULIO OSWALDO ROJAS ARGUETA, toda vez que la resolución impugnada, no está debidamente identificada, asimismo el recurrente interpuso su impugnación directamente ante el Consejo Superior Universitario, y no como lo regula el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que preceptúa que “La parte interesada interpondrá apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada”.

III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) Ingeniero Julio Rolando Rojas Argueta; y, 2) A Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar para su trámite el memorial que contiene Recurso de Apelación presentado por el Ingeniero Julio Oswaldo Rojas Argueta, toda vez que la resolución impugnada, no está debidamente identificada, asimismo el recurrente interpuso su impugnación directamente ante este Órgano de Dirección, y no como lo regula el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que preceptúa que “La parte interesada interpondrá apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada. SEGUNDO: Notificar al Ingeniero Julio Rolando Rojas Argueta; y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	22
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	1
	Total	23

1. Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracén Gil, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstiene de votar en el punto que antecede.

9.2.8

**REFERENCIA DAJ No. 333-2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la solicitud del señor Balter Armando Aguilar Pichilla, de pago de salario y prestaciones de ley como trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

El Consejo Superior Universitario conoce el **REFERENCIA DAJ No. 333-2020** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la solicitud del señor Balter Armando Aguilar Pichilla, de pago de salario y prestaciones de ley como trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 885-08-2020 de fecha 18 de agosto de 2020, relacionada al escrito presentado por el señor Balter Armando Aguilar Pichilla, en el cual solicita pago de salario y prestaciones de la ley como trabajador de esta Casa de Estudios Superiores al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos hace de su conocimiento: -----

- a) *Que el señor Balter Armando Aguilar Pichilla, planteo JUICIO ORDINADIRO LABORAL en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala por la RESTITUCIÓN DE HORAS LABORADAS, en cual se encuentra en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Santa Rosa, bajo el número de proceso 06020-2019-00008 ofi. 3º.*
- b) *Siendo que las pretensiones expuestas en el escrito dirigido al Honorable Consejo Superior Universitario, son las mismas por las que promovió el juicio ordinario laboral, entrar a conocer sobre el tema, podría perjudicar la tramitación del proceso, en el supuesto que la decisión del Máximo Órgano de Dirección sea contraría a la resolución adoptada por el juez de trabajo que dirige el caso.*
- c) *Es importante resaltar, que el proceso aún se encuentra tramitándose en fase de diligenciamiento de prueba.*

*Por lo anterior, se recomienda a los Honorables Miembros del Consejo Superior Universitario no entrar a conocer el escrito presentado por el trabajador Balter Armando Aguilar Pichilla, por estar dilucidando la misma solicitud en la vía judicial, circunstanciado que hace improcedente su resolución por la vía administrativa.”*

En función de la referencia presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y no entrar a conocer el escrito presentado por el trabajador Balter Armando Aguilar Pichilla, por estar dilucidando la misma solicitud en la vía judicial, circunstanciado que hace improcedente su resolución por la vía administrativa.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	17
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	1
	Total	18



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

1. Se hace constar que el consejero Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.

**9.2.9**                    **DICTAMEN DAJ No. 32-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado César Augusto Paiz Fernández, en contra de resolución contenida en Punto Trigésimo cuarto, Inciso 34.3 del Acta No. 19-2019, de sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 32-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado César Augusto Paiz Fernández, en contra de resolución contenida en Punto Trigésimo cuarto, Inciso 34.3 del Acta No. 19-2019, de sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 179-02-2020 de fecha 05 de febrero de 2020, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

**"Antecedentes**

**1.- El 12 de septiembre del año 2019, en Punto Trigésimo cuarto, Inciso 34.3, del Acta número 19-19, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, acuerda: "a) Autorizar lo solicitado por el Coordinador Académico, Lic. Mario Enrique Campos Trigilio, y en consecuencia incluir el horario, modificar y/o ratificar la carga académica por ampliación de horario a indefinido, como sigue: 1. Ratificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 1, del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relacionado con la contratación del Profesor Titular IV, MARIO ROBERTO TOJE CHIQUIN, registro de personal 14175, con 2 horas como ampliación de horario, de lunes a viernes de 15:00 a 17:00 horas, del 20 de enero a indefinido, en ambos semestres del año, para impartir los cursos: código 101 introducción a la Semiología General, en el Primer semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, sección A, y Código 181 Mercadotecnia, en el Sexto semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, Sección A, y Código 181 Mercadotecnia en el Sexto semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, devengando un salario mensual de Q.3,890.00 más bonificación mensual de Q.275.00, en la plaza 220 del subprograma 4.1.17.2.02.011 "Enseñanza Directa".**

**2. Ratificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 2, del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relacionada con la contratación del Profesor Titular I, HUGO NERY BACH ALVARADO, registro de personal 20011079, con 2 horas como ampliación de horario de lunes a viernes; de 17:00 a 19:00 horas, en ambos semestres del año, del 20 de enero 2020 a indefinido, con la siguiente carga académica; asignado al Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de la carrera de Publicidad Profesional, devengando un salario mensual de Q.2,922.00 más bonificación mensual de Q.275.00, en la plaza número 221 del subprograma 4.1.17.2.02.011 "Enseñanza Directa".**



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

3. Ratificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 3, del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relacionado con la contratación de la Profesora Titular II; RUTH BETSABE OVANDO HERNÁNDEZ, registro de personal 971097, con 3 horas como ampliación de horario, de lunes a viernes, de 14:00 a 17:00 horas, del 20 de enero 2020 a indefinido, en ambos semestres del año, con la siguiente carga académica, impartir los cursos: código 139 Literatura Hispanoamericana, en el 5to. Semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, código 101 Introducción a la Semiología General, en el 1er. Semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, sección B, código 106 Redacción en el 2do. Semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, sección B, y código 180 Redacción Publicitaria, en el 6to. Semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina; devengando un salario mensual de Q.4,821.00 más bonificación mensual de Q.412.50, en la plaza número 222 del subprograma 4.1.17.2.02.011 "Enseñanza Directa".

4. Ratificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, INCISO 18.4, NUMERAL 4. del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relacionado con la contratación del Profesor Titular II, LUIS ARTURO PEDROZA GAYTÁN, registro de personal 20020116, con 3 horas como ampliación de horario, del 20 de enero 2020 a indefinido, en ambos semestres del año, con la siguiente carga académica: impartir los cursos: código 077 Relaciones Públicas en el 5to. Semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina; código 076 Administración de Empresas, en el 5to. Semestre de la carrera de Locución Profesional, jornada del PAD; código 133 Semiología del Mensaje Estético, en el 10º. semestre de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, jornada Vespertina, y código 133 Semiología del Mensaje Estético, en el 10mo. Semestre de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, jornada del PAD; de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas y sábado de 13:00 a 18:00 horas, devengando un salario mensual de Q.4,821.00 más bonificación mensual de Q.412.50, en la plaza número 223 del subprograma 4.1.17..2.02.011 "Enseñanza Directa".

5. Ratificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 5 del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relacionado con la contratación del Profesor Titular II. JORGE IGNACIO PAZ RAMÍREZ, registro de personal 20120893, con 3 horas como ampliación de horario, del 20 de enero 2020 a indefinido, en ambos semestres del año, con la siguiente carga académica: impartir los cursos: código 153 Seminario I: sobre problemas de la comunicación en Guatemala, Área Urbana, en el 9no. semestre de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, jornada del PAD; código 169 Seminario II: sobre problemas de la comunicación en Guatemala, Área Rural, en el 10mo. semestre de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, jornada Nocturna, y código 169 Seminario II: sobre problemas de la comunicación en Guatemala, Área Rural, en el 10mo. semestre de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, jornada del PAD; de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas, y sábado de 13:00 a 18:00 horas, devengando un salario mensual de Q.4,821.00 más bonificación mensual de Q.412.50, en la plaza número 224 del subprograma 4.1.17.2.02.011 "Enseñanza Directa".

6. Ratificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 6, del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relacionado con la contratación del Profesor Titular II, BAYRON MIGUEL GARCÍA MORALES, registro de personal 20141271, con 3 horas como ampliación de horario, de lunes a viernes, de 14:00 a 17:00 horas, del 20 de enero 2020 a indefinido, en ambos semestres del año, con la siguiente carga académica: impartir los cursos: código 103 Géneros Periodísticos I, en el 1er semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, Sección A; código 103 Géneros Periodísticos I, en el 1er semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, sección B; código 066 Fotografía II, en el 4to. Semestre





# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, sección A, y código 066 Fotografía II, en el 4to. Semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, sección B; devengando un salario mensual de Q.4,821.00 más bonificación mensual de Q.412.50, en la plaza número 225 del subprograma 4.1.17.2.02.011 "Enseñanza Directa".

7. Ratificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 7 del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relacionado con la contratación del Profesor TITULAR III, MARIO ENRIQUE CAMPOS TRIJILIO, registro de personal número 15201, con 01 hora como ampliación de horario, de lunes a viernes, de 13:00 a 14:00 horas; del 09 de enero 2020 a indefinido, en ambos semestres del año, con las siguientes atribuciones: Mercadeo digital del periódico de Extensión y de todos los eventos que realiza, afiches, diseño, organización de eventos académicos, capacitaciones, talleres y otras que le asigne su jefe inmediato superior, devengando un salario mensual de Q.1,768.00 más bonificación mensual de Q.137.50, en la plaza número 3 del subprograma 4.1.17.4.01.011 "Divulgación Periódico".

8. Modificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 8, del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, y ratificar la contratación del Profesor Titular I, EDGAR AUGUSTO MARTINEZ GARCÍA, registro de personal 12960, con 3 horas como ampliación de horario, de lunes a viernes, de 15:00 a 18:00 horas, del 20 de enero 2020 a indefinido, en ambos semestres del año, con la siguiente carga académica: impartir los cursos: código 102 Formación Social Guatemalteca I, en el Primer semestre de la carrera de Periodismo Profesional, Sección A, jornada Nocturna; código 143 Métodos y Técnicas de Investigación Social II, en el Séptimo semestre de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, jornada Vespertina; código 107 Formación Social Guatemalteca II, en el Segundo semestre de la carrera de Periodismo Profesional, jornada Nocturna, sección B, y código 071 Publicidad II, en el Segundo semestre de la carrera de Publicidad Profesional, Sección A, jornada Vespertina, devengando un salario mensual de Q.4,383.00 más bonificación mensual de Q.412.50, en la plaza número 226 en el subprograma 4.1.17.2.02.011 "Enseñanza Directa".

9. Ratificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 9, del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relacionado con la contratación de la Profesora Titular II CLAUDIA XIOMARA MOLINA AVALOS, registro de personal 20120026, con 3 horas como ampliación de horario, de lunes a viernes, de 17:00 a 20:00 horas; del 09 de enero 2020 a indefinido, en ambos semestres del año, con las siguientes atribuciones: Asignada al Centro de Estudios de Comunicología de la Escuela de Ciencias de la Comunicación como apoyo a la investigación que se realiza en ese Centro, deberá publicar cada semestre el número de investigaciones, artículos y ensayos que establece el Normativo del CEC, asesorar tesis de licenciatura, participar en exámenes técnicos y de licenciatura, participar en cursos seminarios y otras actividades que programe la USAC o la Unidad Académica; devengando un salario mensual de Q.4,821.00 más bonificación mensual de Q.412.50, en la plaza número 14 subprograma 4.1.17.3.01.011 "Investigación Específica".

10. Ratificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 10, del Acta No.13-2019, de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relacionado con la contratación del Profesor Titular I, CARLOS ANTONIO MELGAR CONTRERAS, registro de personal 20060349, con 3 horas como ampliación de horario, del 20 de enero 2020 a indefinido, en ambos semestres del año, con la siguiente carga académica: impartir los cursos: código 331 Organización del Estado y Principios de Derecho, en el 5to semestre de la carrera de Periodismo Profesional, jornada Nocturna; código 331 organización del Estados y Principios de Derecho, en el 5to semestre de la carrera de Periodismo Profesional, jornada del PAD; código 325 Periodismo Radiofónico, en el 4to. Semestre de la carrera de Periodismo Profesional, jornada Nocturna, y código 333 Administración



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

de Medios, en el 6to. Semestre de la carrera de Periodismo Profesional, jornada del PAD; de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas, y sábado de 13:00 a 18:00 horas, devengando un salario mensual de Q4,838.00 más bonificación mensual de Q412.50, en la plaza número 227 del subprograma 4.1.17.2.02.011 "Enseñanza Directa".

11. Modificar lo acordado en el Punto DÉCIMO OCTAVO, Inciso 18.4, numeral 11, del Acta No.13-2019m de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, y ratificar la contratación de la Profesora Titular V, ROSA IDALIA ALDANA SALGUERO, registro de personal 20000952, con 2 horas como ampliación de horario, de lunes a viernes, de 15:00 a 17:00 horas, del 20 de enero 2020 a indefinido, en ambos semestres del año, con la siguiente carga académica: impartir los cursos: código 076 Administración de Empresas en el 5to. Semestre de la carrera de Publicidad Profesional, jornada Vespertina, y código 073 Publicidad IV, en el 4to. Semestre de la carrera de Publicidad Profesional, sección B, jornada Vespertina; devengando un salario mensual de Q.4,280.00 más bonificación mensual de Q.275.00, en la plaza número 28 del subprograma 4.1.17.2.02.011 "Enseñanza Directa".

**2.- El 23 de enero del año 2020,** mediante Punto Segundo de Acta 02-2020 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, acuerdan: a) Dejar sin efecto lo acordado en el Punto TRIGESIMO CUARTO, Inciso 34.3, numerales del 1 al 11 del Acta número 19-19 de sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

**3.- El 24 de enero del año 2020,** el Licenciado César Augusto Paiz Fernández plantea Recurso de Apelación en contra del Punto Trigésimo Cuarto; Inciso 34.3 de Acta número 19-19, de sesión celebrada el 12 de septiembre del año 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en virtud que el día 22 de enero del año en curso se dio por notificado de la resolución recurrida.

**4.- El 13 de agosto del año 2020,** el Señor Rector concede audiencia al recurrente y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

**5.- El 17 de agosto del año 2020,** el Licenciado César Augusto Paiz Fernández, evacúa la audiencia conferida.

**6.-** El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación no evacúa la audiencia conferida.

**7.- El 19 de agosto del año 2020,** ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo.

### Consideraciones legales

#### Reglamento de Apelaciones

**Artículo 1.** "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas..."

**Artículo 2.** "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada".

**Artículo 8.** " El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada".

### Análisis del caso

Del estudio del expediente de mérito se ha determinado que la resolución contenida en el Punto Trigésimo cuarto, Inciso 34.3, de Acta número 19-19 de sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre del año 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, la cual fue recurrida por el Licenciado César Augusto Paiz Fernández, fue revocada por el Consejo



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

*Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según resolución contenida en Punto Segundo de Acta 02-2020, de sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero del año 2020.*

*Al ser revocado el Punto Trigésimo cuarto, Inciso 34.3, del Acta número 19-19 de sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre del año 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación con la resolución contenida en el Punto Segundo de Acta 02-2020 de sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero del año 2020, el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado César Augusto Paiz Fernández perdió materia, por lo que esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede sin entrar a conocer el fondo del asunto, declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente.*

*Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente:*

### **Dictamen**

- I. El presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- II. El Consejo Superior Universitario, puede sin entrar a conocer el fondo del asunto, rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **César Augusto Paiz Fernández** en contra de resolución contenida en el Punto Trigésimo cuarto, Inciso 34.3, del Acta número 19-19, de Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación por improcedente, en virtud que el Recurso de Apelación fue interpuesto el 24 de enero del año 2020 y la resolución recurrida fue revocada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación mediante la resolución contenida en el Punto Segundo del Acta 02-2020 de sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero del año 2020.*
- III. La resolución que se emita debe ser notificada al Licenciado César Augusto Paiz Fernández y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

En función del Dictamen presentado por la Dirección de Asunto Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar por improcedente, el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado César Augusto Paiz Fernández en contra de resolución contenida en el Punto Trigésimo cuarto, Inciso 34.3, del Acta número 19-19, de Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en virtud que el Recurso de Apelación fue interpuesto el 24 de enero del año 2020 y la resolución recurrida fue revocada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación mediante la resolución contenida en el Punto Segundo del Acta 02-2020 de sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero del año 2020. SEGUNDO: Notificar al Licenciado César Augusto Paiz Fernández y, al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	21
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	2
	Total	23

- Se hace constar que el consejero Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstienen de votar en el punto que antecede.
- Se hace constar que el consejero Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la Facultad de Arquitectura, se abstienen de votar en el punto que antecede.

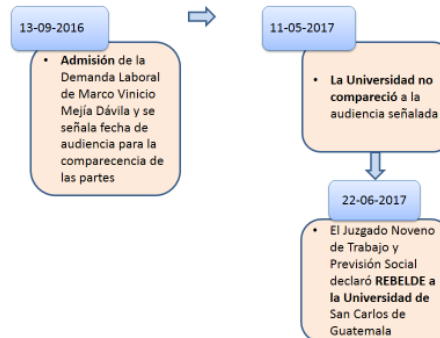
### 9.2.10 Exposición del caso laboral del Dr. Marco Vinicio Mejía Dávila a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la exposición del caso laboral del Dr. Marco Vinicio Mejía Dávila a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante la siguiente presentación:



**Caso**  
**Marco Vinicio Mejía Dávila**  
Juicio Ordinario Laboral  
01173-2016-10174

#### Caso Marco Vinicio Mejía Dávila



#### Caso Marco Vinicio Mejía Dávila

07-12-2017

- Apelación/ planteada por la Universidad y por Marco Vinicio Mejía Dávila

La Sala Quinta de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social en la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2017 al resolver declara:

*"I.- SIN LUGAR la apelación planteada por la parte demandada;*

*II.- CON LUGAR parcialmente la apelación PLANTEADA POR MARCO VINICIO MEJÍA DÁVILA, y consecuentemente se modifica el fallo venido en grado, en el sentido que, se condena a la parte demandada (La Universidad) a pagar BONIFICACIÓN INCENTIVO por todo el periodo reclamado por éste en la demanda así como LAS COSTAS JUDICIALES, causadas en el presente proceso."*

#### Caso Marco Vinicio Mejía Dávila

17-07-2018

- Proyecto de Liquidación a favor de Marco Vinicio Mejía Dávila

El Juzgado Noveno de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, en el proyecto de liquidación dentro del Juicio Ordinario Laboral establece lo siguiente:

a) Indemnización por la cantidad de Q167,373.67;  
 b) Aguinaldo por la cantidad de Q161,974.52;  
 c) Bonificación Anual por la cantidad de Q161,974.52;  
 d) Vacaciones por la cantidad de Q43,000.00;  
 e) Bonificación Incentivo por la cantidad de Q3,139.04 y  
 f) Daños y Perjuicios por la cantidad de Q129,000.00.

**Total : Q666,461.75**

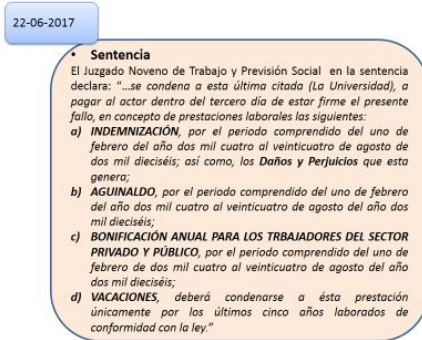


# Consejo Superior Universitario

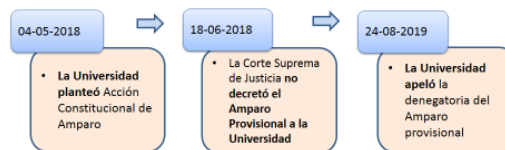
## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

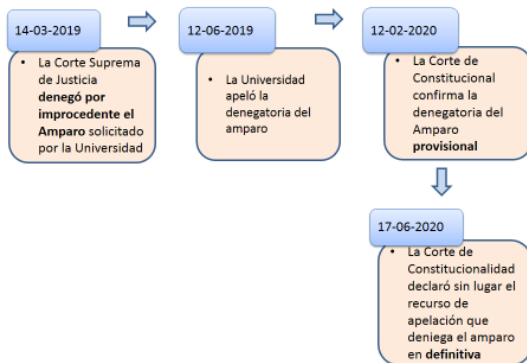
### Caso Marco Vinicio Mejía Dávila



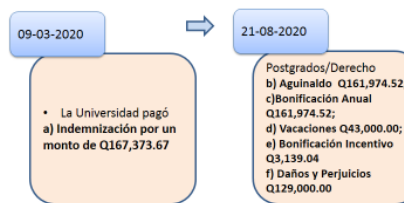
### Caso Marco Vinicio Mejía Dávila



### Caso Marco Vinicio Mejía Dávila



### Caso Marco Vinicio Mejía Dávila Pagos realizados



Total pagado Q666,461.75  
Firmó finiquito y desistimiento  
Desistimiento presentado al Juzgado Noveno de Trabajo y Previsión Social

Después de las deliberaciones y argumentaciones manifestadas por los consejeros, así como la aclaración de dudas por parte de la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Solicitar a la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que presenten un informe relacionado con el Doctorado en Seguridad Estratégica, impartido por el Dr. Marco Vinicio Mejía Dávila. SEGUNDO: Conformar una comisión específica integrada por un delegado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera y Auditoría interna para que coordinen una investigación en la cual deberán evaluar la responsabilidad del mandatario que tuvo a cargo el referido caso laboral, los aspectos financieros del programa de doctorado y demás elementos que consideren pertinentes. TERCERO: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos delegue a un mandatario para que pueda dar el acompañamiento legal en cualquier juicio entablado por el Dr. Marco Vinicio Mejía Dávila, en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

### DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS:

Documentos se conocerán en la próxima sesión.



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

### **DÉCIMO PRIMERO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:**

Documentos se conocerán en la próxima sesión.

### **DÉCIMO SEGUNDO INFORMES:**

#### **12.1 De la Secretaría General, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

### **CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:**

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:05) los siguientes miembros: MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Felipe Hernández Sincal, Dr. Guillermo Escobar López, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, Lic. Juan Carlos Palencia Molina, y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo.
2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (09:10) Lic. Luis Antonio Suarez Roldan, (09:10) Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, (09:10) Arq. Edgar Armando López Pazos, (09:13) Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva, (09:13) Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, (09:13) Sr. Kevin Vladimir armando Cruz Lorente, (09:15) Inga. Aurelia Anabela Córdoba Estrada, (09:20) Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, (09:20) Lic. Urías Amitaí Guzmán García, (09:20) Lic. Mynor Giovanni Morales Blanco, (09:23) Srita. Lila María Fuentes Figueroa, (09:28) Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, (09:35) Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, (09:40) Dr. Mario Estuardo Llerena Guan, (09:40) Sr. Erwin Esteban Molina Días, (09:50) Srita. Debby Melissa Batres Castañeda, (10:15) Srita. Neydi Jassmine Juracán Morales, (10:20) Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales, (10:25) Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, (10:40) Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, (10:45) Srita. Paula María Déleon Hernández, (10:50) Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, (12:00) Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz.
3. Que después del receso, continua la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario misma que da inicio a las (15:10) horas, y que se encuentran presentes desde el inicio los siguientes miembros: MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil,



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020

Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Dr. Guillermo Escobar López, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo.

4. Que se presentaron posterior al reinicio de la sesión: (15:13) Inga. Aurelia Anabela Córdoba Estrada, (15:13) Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, (15:13) Lic. Felipe Hernández Sincal, (15:13) Sr. Víctor Hugo Mayén García, (15:13) Srita. Neidy Jassmine Juracán Morales, (15:13) Srita. Lila María Fuentes Figueroa, (15:15) Dr. Mario Estuardo Llerena Juan, (15:20) Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, (15:20) Sr. Javier Augusto Castro Vázquez, (15:25) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, (15:25) Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, (15:25) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, (15:28) Lic. Juan Carlos Palencia Molina, (15:30) Arq. Edgar Armando López Pazos, (15:30) Sr. Axel Danilo Aguilar franco, (15:40) Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, (15:50) Ing. Agr. Waldemar novio Reyes, (15:50) Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, (15:55) Lic. Mynor Giovanni Morales Blanco, (16:20) Lic. Urías Amitaí Guzmán García, (17:20) Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, (18:00) Sr. Erwin Esteban Molina Díaz.
5. Que estuvieron ausentes en la primera parte de la sesión: **Sr. Víctor Hugo Mayen García**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
6. Que se retira de la sesión a las 12:00 la **Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez**, Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, incorporándose nuevamente a las 13:00 horas.
7. Que a las 10:20 ingresa la Directora de Asuntos Jurídicos, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales, presenciando anteriormente en lugar de su persona la Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía, Sub Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
8. Que estuvieron ausentes en la segunda parte de la sesión: **Lic. Luis Antonio Suarez Roldan**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, **Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz**, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, **Srita. Paula María Déleon Hernández**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, **Srita Valeska Jimena Contreras Paz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, **Srita. Debby Melissa Batres Castañeda**, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología.
9. Que se retiraron antes de finalizar la sesión: (16:57) **Srita. Lila María Fuentes Figueroa**, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, (17:00) **M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis**, Decano de la Facultad de



# Consejo Superior Universitario

## ACTA 35-2020

**Sesión Extraordinaria  
16 de septiembre de 2020**

Humanidades, (18:36) **Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández**, Representante del Colegio de Humanidades, (19:43) **Sr. Víctor Hugo Mayen García**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, (19:53) **Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez**, Representante del Colegio de Abogados y Notarios.

10. Que estuvieron ausentes durante toda la sesión: **Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa**, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
11. Que se excusaron de participar en la sesión los siguientes miembros: **Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
12. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las veinte horas con veinticinco minutos (20:25), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**